

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL COMBATE A LA PIRATERÍA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAÍS AL NO TENER
IMPLEMENTADA LA NORMA DE NOTICE AND TAKE DOWN"

TESIS DE GRADO

MARIA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ

CARNET 11908-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL COMBATE A LA PIRATERÍA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAÍS AL NO TENER
IMPLEMENTADA LA NORMA DE NOTICE AND TAKE DOWN"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MARIA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. MARIA ANDREA BATRES LEON

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ANA ROCÍO BELTETÓN GONZÁLEZ

M.A. María Andrea Batres León
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de octubre de 2016

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

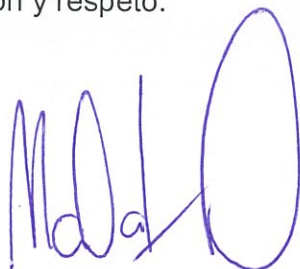
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesora del trabajo de tesis titulado **“EL COMBATE A LA PIRATERIA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAIS AL NO TENER IMPLEMENTADA LA NORMA DE NOTICE AND TAKE DOWN”** elaborado por la estudiante **MARÍA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ con carnet 1190809.**

Luego de efectuada la revisión se sugirieron algunas correcciones al alumno, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE** del trabajo de tesis titulado **“EL COMBATE A LA PIRATERIA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAIS AL NO TENER IMPLEMENTADA LA NORMA DE NOTICE AND TAKE DOWN”** elaborado por la estudiante **MARÍA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ con carnet 1190809,** a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que a la autora de la tesis se le confiera el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



M.A. María Andrea Batres León
Abogada y Notaria

Guatemala,
10 de abril de 2017.

**Honorable
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
Presente.**

Honorable Consejo:

En mi calidad de asesora revisora de Tesis del alumno MARÍA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ, me permito manifestar a Ustedes que la referida alumna, ha finalizado la elaboración de la investigación que oportunamente fuere aprobado el Anteproyecto de Tesis por el Jefe de Área respectivo.

El tema desarrollado por la referida alumna titulado **“EL COMBATE A LA PIRATERIA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAIS AL NO TENER IMPLEMENTADA LA NORMA DE *NOTICE AND TAKE DOWN*”**, ha sido realizado siguiendo los procedimientos establecidos por Universidad Rafael Landívar para la elaboración de un trabajo de tesis, por lo que emito el presente dictamen, siendo el mismo favorable. Atentamente.


Ana Rocío Beltetón González
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARIA XIMENA VILLANUEVA GONZALEZ, Carnet 11908-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07243-2017 de fecha 10 de abril de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL COMBATE A LA PIRATERÍA ONLINE, IMPLICACIONES PARA EL PAÍS AL NO TENER IMPLEMENTADA LA NORMA DE NOTICE AND TAKE DOWN"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de mayo del año 2017.



**MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas sus bendiciones, por darme tantas oportunidades y permitirme culminar uno de mis más grandes sueños, por demostrarme que el amor es infinito y que la fe es el único refugio verdadero.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por escuchar mis oraciones y atender mis plegarias, por su misericordia, gracia, sabiduría y humildad.
- A MI MADRE:** Ruth María González Peruffo, por ser mi ejemplo a seguir, por tu esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional.
- A MI ABUELA:** Silvia Villanueva Mirón, gracias por toda la confianza que depositaste en mi, para este triunfo, por estar ahí siempre, brindándome un cariño sincero.
- A MI ESPOSO:** Pedro Luis Jiménez Mendoza, por su amor, comprensión y por enseñarme que la única manera de hacer lo imposible es creer que es posible.
- A MIS AMIGOS:** En general, gracias por todos sus consejos y por su amistad verdadera.
- A MI ASESORA DE REVISIÓN DE TESIS:** Mgtr. Andrea Batres, por su paciencia y enseñanzas. Gracias por ayudarme a cumplir esta meta.

RESPONSABILIDAD: *“El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.”*

LISTA DE ABREVIATURAS

ACTA: Acuerdo Comercial Anti-Falsificación.

ADPIC: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

ALAI: Asociación Literaria y Artística Internacional.

APCM: Asociación Protectora de Cine y Música.

ARPA: Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada.

ARPANET: Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada.

BIEM: *Bureau International des sociétés gérant les droits d'enregistrement de reproduction mécanique.*

CERN: Organización Europea para la Investigación Nuclear.

CICI: Comisión Internacional de Cooperación Intelectual.

CISAC: Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores.

CNCYT: Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

COMCEL: Comunicación Celular.

DMCA: Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital.

EEUU: Estados Unidos de América.

FIA: Federación Internacional de Actores.

FIM: Federación Internacional de Músicos.

GATT: Acuerdos Generales sobre Aranceles Aduaneros y Comerciales.

HTTP: Protocolo de Transferencia de Hipertexto.

HTML: Lenguaje de Marcado de Hipertexto.

ICANN: Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números.

IFPI: Federación Internacional de la Industria Fonográfica.

IIDA: Instituto Interamericano de Derecho de Autor.

IP: Protocolo de Internet.

MP: Ministerio Público.

MPAA: Asociación Cinematográfica de América.

NSF: Fundación Nacional para la Ciencia.

NSFNet: Red de Fundación Nacional para la Ciencia.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OIE: Oficina Internacional de Educación.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PSI: Proveedores de Servicios de Internet.

RPI: Registro de Propiedad Intelectual.

SCD: Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

SOPA: Acta de cese a la piratería en línea.

TELGUA: Telecomunicaciones en Guatemala.

TCP: Protocolo de Control de Transmisión.

TLC: Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana.

TPP: Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

URL: Localizador de Recursos Universal.

URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

USPTO: Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos.

WCO: Organización Mundial de Aduanas.

WWW: World Wide Web; red informática mundial.

RESUMEN EJECUTIVO

La piratería online en Guatemala, es un tema que afecta económico, jurídico y socialmente a Guatemala, específicamente a los derechos de autor y sus bienes. A pesar de ser conocido y practicado por la mayoría de la población guatemalteca, no se aplica ninguna normativa específica para poder combatirla. Derivado de ello, surge la discusión que imposibilita a las autoridades o instituciones públicas guatemaltecas para poder accionar al momento que este delito sea cometido.

Cualquier persona que tenga acceso a la red de internet y a sitios especializados para utilizarlos a beneficio personal, puede estar facilitando la reproducción no autorizada de contenidos de derechos de autor obtenidos en la red. Esto trae como consecuencia que se pone a disposición del público la venta o adquisición de ese contenido y obtener una ganancia personal, sin tener la debida autorización del autor o titular del derecho, para hacer uso de su contenido u obra protegida.

Por lo anterior, se pretende investigar en el primer capítulo los límites de los derechos de autor y la diferencia entre copyright. En el segundo capítulo, se indaga sobre la red de internet desde el punto jurídico, abordando su historia, concepto, naturaleza, características, sujetos de internet, entre otros.

El tercer capítulo abarca la piratería online y sus consecuencias, se describirán las instituciones nacionales e internacionales que luchan para combatirla y se detallará un mecanismo internacional para combatir la piratería online en Guatemala. El capítulo cuarto establece los problemas económicos, jurídicos y sociales que enfrenta Guatemala al no implementar la noma de *Notice and Takedown* para combatir la piratería online.

El capítulo quinto comprende las tendencias jurídicas internacionales sobre el combate a la piratería online. Finalmente en el capítulo sexto, se discutirán y analizarán los resultados de las entrevistas realizadas a expertos en el tema, entre Abogados y Notarios, Ingenieros Informáticos, Administradores de Empresas, Fiscales, etc. sobre la problemática de la piratería online.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT

1.1. Derechos de autor y <i>copyright</i>	1
1.2. Derechos de autor	2
1.2.1. Desarrollo histórico del derecho de autor	2
1.2.2. Concepto de derecho de autor.....	4
1.2.3. Objeto del derecho de autor	4
1.2.4. Naturaleza jurídica del derecho de autor	5
1.2.5. Características del derecho de autor	6
1.2.6. El autor como sujeto del derecho.....	7
1.2.7. Contenido de los derechos de autor	8
1.2.7.a. Derechos morales.....	9
1.2.7.b. Derecho de divulgación	10
1.2.7.c. Derecho de paternidad.....	12
1.2.7.d. Derechos de distribución	13
1.2.7.e. Derechos de reproducción.....	14
1.2.7.f. Derechos patrimoniales	15
1.2.8. Duración de los derechos de autor	16
1.2.9. Principios del derecho de autor.....	16
1.3. <i>Copyright</i> y derechos de autor	17

CAPÍTULO 2

INTERNET, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

2.1.	Internet, desde el punto de vista jurídico	20
2.2.	Reseña histórica de internet.....	21
2.3.	Concepto de internet	23
2.4.	Naturaleza jurídica de internet.....	24
2.5.	Características de Internet	24
2.6.	Sujetos de Internet	25
2.6.1.	Proveedores de servicios de internet (PSI).....	25
2.6.2.	Compañía de Telecomunicaciones.....	26
2.6.3.	Usuario	27
2.6.4.	Servidores.....	27
2.6.5.	Enlaces o Búsquedas	28
2.7.	Derechos de autor en internet	28
2.8.	Autoregulación de internet.....	31

CAPÍTULO 3

LA PIRATERÍA ONLINE

3.1.	La piratería online.....	34
3.2.	Antecedentes históricos de la piratería online	36
3.3.	Definición de piratería online	37
3.4.	Consecuencias.....	38
3.5.	Instituciones que luchan contra la piratería	39
3.5.1.	Nacionales	39
3.5.2.	Internacionales.....	42
3.6.	Mecanismos internacionales para combatir la piratería online	50

3.7. Planteamiento general de la norma de <i>notice and takedown</i>	54
--	----

CAPÍTULO 4

IMPLICACIONES PARA EL PAÍS AL NO IMPLEMENTAR LA NORMA DE *NOTICE AND TAKEDOWN*

4.1. Problemas económicos	58
4.2. Problemas Jurídicos	62
4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985.....	62
4.2.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, decreto 33-98	64
4.2.3. Código Penal, decreto 17-73	66
4.3. Problemas sociales	68

CAPÍTULO 5

TENDENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES SOBRE EL COMBATE A LA PIRATERÍA ONLINE Y SU APLICACIÓN DE LA NORMA DE *NOTICE AND TAKEDOWN*

5.1. España	72
5.2. Chile	76
5.3. Estados Unidos	80

CAPÍTULO 6

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Resultados de las entrevistas realizadas	88
6.2. Resultado de las encuestas realizadas.	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS.....	96
Bibliográficas.....	96
Normativas	97

Electrónicas.....	98
Otras referencias.....	101
ANEXOS	102

INTRODUCCIÓN

Sin duda la globalización ha traído progreso alrededor del mundo. Sin embargo, uno de los problemas más serios que afecta no únicamente a Guatemala, sino a los demás países, es el tema de la piratería online. Por esa razón, la tratadista Delia Lipszyc, define a la piratería como *“una conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial de ejemplares ilegales de obras literarias artísticas, audiovisuales, musicales, de las interpretaciones o ejecuciones de estas de programas de ordenador y de banco de datos. El término piratería se utiliza también para calificar la representación, la reedición y todo otro uso no autorizado de una obra, una emisión de radiodifusión, etc.”*¹

En ese sentido, existen instituciones que se dedican a combatir la piratería online. Por ejemplo, en Guatemala el Registro de la Propiedad Intelectual, se encarga de garantizar la seguridad jurídica e inscribir los derechos intelectuales, de autor y derechos conexos, entre otros.

De igual forma las siguientes instituciones internacionales, como: Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, Bureau International des sociétés gérant les droits d'enregistrement de reproduction mécanique, Federación Internacional de la Industria Fonográfica, el cuál es el único organismo internacional que representa mundialmente a los productores de fonogramas, la Federación Internacional de Actores y Federación Internacional de Músicos, las cuales ocupan principalmente de la salvaguardia de los derechos de los artistas en lo que se refiere a la difusión y reproducción de su obras, tales como la radiodifusión, las grabaciones fonográficas, el film, la televisión, retransmisiones, entre otras. La Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números, se encarga de ejecutar las tareas fundamentales en el funcionamiento y administración de internet, como asignar espacio de direcciones numéricas en internet; la Asociación Protectora de Cine y Música, y

¹ Lipszyc, Delia. *Derecho de autor y derechos conexos*. Francia, Ediciones UNESCO. 1993. Pág. 560-566.

finalmente Asociación Cinematográfica de América, son instituciones que se suman para proteger y garantizar los derechos de autor en internet.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, se identificó la necesidad de resguardar y proteger los derechos de autor por su uso en la red de internet. A nivel mundial la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha manifestado su interés no solo en la protección de los derechos de autor, sino porque se haga buen uso de estos derechos en general.

En la legislación guatemalteca no existe ninguna ley o normativa que regule específicamente el uso de internet, justamente que regule las conductas de los proveedores de servicios de internet y sus usuarios, que a la vez sancione a los que infrinjan los derechos de autor.

En ese orden de ideas, el objetivo general del presente trabajo de investigación es ahondar en los mecanismos internacionales para combatir la piratería online, los cuales tienen por objeto el cese de la actividad ilícita en la red de internet, responsabilizando a los proveedores de servicios de internet. Este cese podrá comprender la suspensión de la explotación; la prohibición de reanudarla; la retirada del comercio de los ejemplares ilícitos y su destrucción. Con esto, se combatiría la piratería online y se crearía finalmente una legislación pertinente en el país.

En armonización con lo anterior, se establece como objetivos específicos en la presente investigación:

- i. Analizar e investigar la importancia de regular el delito de la piratería online.
- ii. Analizar la legislación internacional, en la parte correspondiente a mecanismo internacional para combatir la piratería online.
- iii. Realizar un análisis crítico a partir de la revisión de la legislación vigente en Guatemala y la doctrina nacional y comparada, sobre la protección de los derechos de autor, con especial énfasis en internet.
- iv.

- v. Determinar y analizar las diversas dificultades jurídicas que posee la legislación guatemalteca para proteger los derechos de autor.

Es de suma importancia establecer las adversidades que genera la piratería online. Lamentablemente, desalienta a nuevos autores a crear o publicar su obra, por temor de que sea utilizada, o bien que pueda ser modificada sin su autorización, por lo que es una actividad que desestimula la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas. Consecuencias en el desarrollo comercial e inversión extranjera, la piratería influye de manera negativa en cuanto a la construcción de relaciones comerciales internacionales.

Con el objeto que en Guatemala se siga atrayendo la inversión y fomentando el desarrollo, se debe promover una legislación pertinente para combatir la piratería online. El aporte del presente trabajo de investigación, es proporcionar el primer estudio sobre la piratería online en Guatemala. De tal modo que se dé a conocer el gran problema que la piratería les causa a los artistas en Guatemala. Por otro lado que la actual investigación sirva como una herramienta o antecedente para la creación de un marco legal que regule la implementación de un mecanismo internacional para combatir la piratería online, el cual podrá disminuir la piratería online en Guatemala, además que sean respetados los derechos de autor.

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT

1.1. Derechos de autor y *copyright*

Resulta importante destacar el concepto de propiedad intelectual para definir los derechos de autor. En la actualidad, la propiedad intelectual ha adquirido preeminencia, pues, prácticamente la misma está presente en todos los aspectos de la vida diaria, más aún con la tecnología. Es por ello que resulta imperativo definir el contexto de los derechos de autor en la propiedad intelectual.

Para ello, el autor David Rangel Medina, define la propiedad intelectual como *“aquel conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas y comerciales.”*²

Asimismo, el tratadista Ricardo Antequera Parilli, define la propiedad intelectual, en un sentido más amplio, como la *“disciplina jurídica, que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador, así como de sus actividades afines o conexas.”*³

En ese sentido, se puede denominar la propiedad intelectual, como una forma de propiedad que protege la creación intelectual, cualquiera que sea, en el campo literario, científico, artístico, etc., es decir, lleva consigo un derecho sobre cualquier idea o producto del intelecto humano.

Al tener una mayor claridad sobre la propiedad intelectual, es imprescindible establecer que el derecho de propiedad intelectual, comprende los derechos de autor,

² Rangel Medina, David. *Derecho intelectual*. 2ª. Ed., México, McGraw-Hill. 1998. Pág.1.

³ Palacios López, Marco Antonio y Ricardo Alberto Antequera Hernández. *Propiedad intelectual: temas relevantes en el escenario internacional*. Guatemala, SIECA. 2000. Pág. 10.

derechos conexos y la propiedad industrial, que abarca entre otros elementos, las marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales, y cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso comercial o industrial. Los derechos de autor constituyen protección a los titulares del derecho de autor de obras literarias y artísticas, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

Asimismo, resulta importante resaltar que existen dos principales formas de protección de los derechos de autor, siendo las siguientes: el *copyright* y el derecho de autor. Ambas tienen similitudes y diferencias, pero la característica común de ambos es proteger la titularidad de los derechos.

1.2. Derechos de autor

1.2.1. Desarrollo histórico del derecho de autor

Desde mucho tiempo atrás existió la voluntad de proteger todo aquello emanado del intelecto humano. Muchos autores indican que esta voluntad acontece desde la creación del ser humano, desde la prehistoria, cuando los cavernícolas picaban piedras, éstos identificaban sus creaciones para diferenciarlas entre otras.

Continuando más con la historia, durante la edad media, los romanos no concebían que los frutos de la inteligencia pudiesen ser objeto de derechos. No se consideraba que el pensamiento por sí mismo pudiese ser susceptible de protección legal, y sólo se admitía la propiedad de su realización en un cuerpo material. En efecto, en Roma aún no había nacido la distinción entre el derecho de propiedad y el derecho sobre la creación intelectual.⁴

⁴ Mouchet Carlos y Sigfrido A. Radaelli. *Los derechos del escritor y del artista*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica. 1953. Pág. 15.

El periodo de desconocimiento de la propiedad intelectual concluye en el siglo XV con la invención de la imprenta, en la edad moderna. A partir del surgimiento de la imprenta, se implementaron mecanismos legales para proteger los derechos de los autores, así adquirirían el monopolio absoluto de su obra.

En el mismo contexto, durante la revolución francesa, el rey confería al autor de una obra, un permiso especial para explotarla, bajo determinadas condiciones. No se reconocía un derecho preexistente, sino que se atribuía un derecho, que el poder gubernativo otorgaba como gracia.⁵

El reconocimiento del derecho de autor como derecho de propiedad se consolida en la primera mitad del siglo XIX, mediante las leyes generales que se dictan en Europa continental. Estas leyes consagran en cabeza del autor, los derechos de reproducción, representación, etc.⁶

En ese mismo sentido, los estudios realizados en Alemania a partir del pensamiento filosófico de Kant, denominaron el derecho de autor como los derechos de la personalidad del creador. Esta denominación importó un decisivo aporte al desarrollo del derecho de autor en Europa continental, especialmente del derecho moral, ya que comprende no solo el producto de esa idea, sino también, comprende las ideas o pensamientos del creador. Asimismo, en Francia, el derecho moral se originó como doctrina judicial durante la primera mitad del siglo XIX. Finalmente en el siglo XX el derecho de autor es universalmente reconocido como derecho humano.⁷

En conclusión, cabe resaltar que los derechos de autor existen desde hace mucho tiempo. Éstos surgen a partir de la necesidad del hombre de proteger sus creaciones, y fueron evolucionando conforme a la época y necesidad humana.

⁵ *Ibid.* Pág. 16.

⁶ Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 36.

⁷ *Ibid.* Pág. 37.

1.2.2. Concepto de derecho de autor

Ya habiendo definido el origen de los derechos de autor, resulta procedente mencionar en qué consisten, para lo cual el autor David Rangel Medina, define los derechos de autor, como *“conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, imprenta, música, pintura, escultura, el grabado, radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.”*⁸

Por otro lado, la Doctora Tradadista, Delia Lipszyc define al derecho de autor, como *“la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual.”*⁹ En el mismo sentido, el autor, Marco Antonio Palacios López, menciona que *“el derecho de autor alude a las facultades de que goza el autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente.”*¹⁰

Por lo que puede concluirse que el derecho de autor es un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan los derechos económicos y morales concedidos por la ley a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra.

En ese mismo orden de ideas, el derecho de autor es la potestad exclusiva que tiene el autor de ser reconocido como el creador intelectual de su obra y de explotarla. El Estado conforme a éste derecho reconoce y protege a los autores, garantizándoles el goce de la propiedad exclusiva de su obra.

1.2.3. Objeto del derecho de autor

En Guatemala, la ley de derechos de autor y derechos conexos, tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los

⁸ Rangel Medina, David. *Op.cit.* Pág.1.

⁹ Lipszyc, Delia. *Op.cit.*, Pág. 11.

¹⁰ Palacios López, Marco Antonio y Ricardo Alberto Antequera Hernández. *Op.cit.*, Pág. 18.

artistas intérpretes o ejecutores, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.¹¹

Los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte, mencionan una lista ilustrativa, no exhaustiva, del objeto de derechos de autor, que comprende todas las obras protegidas en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión.¹²

Para definir el objeto de derecho de autor, es imprescindible citar a la tratadista Delia Lipszyc, ya que menciona que “*el derecho de autor, tiene como objeto de protección las obras literarias, artísticas y científicas. En el sistema jurídico latino el objeto del derecho de autor es la creación intelectual expresada en obras que presenten originalidad o individualidad.*”¹³

Por lo que, en resumen, se puede decir que el objeto principal del derecho de autor es la creación intelectual, cualquiera que sea la forma de expresión. A la vez, es complicado describir las creaciones del intelecto humano, sin embargo, son objeto de protección las obras literarias, artísticas, científicas, sin importar el medio de expresión.

1.2.4. Naturaleza jurídica del derecho de autor

Para entender a profundidad la naturaleza jurídica de los derechos de autor, es necesario remontarnos en el año 1981. El autor Rogel Vide, estudió la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, manifestando que una teoría conceptúa el derecho de autor como un derecho patrimonial de naturaleza absoluta, idéntico o semejante al derecho de dominio y se define como un derecho de propiedad sobre bienes inmateriales o como un derecho de propiedad de naturaleza especial.¹⁴

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de derecho de autor y derechos conexos, y su reforma*, Decreto 33-98, Guatemala, 2003. Art.1

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas Ginebra: WIPO*, Ginebra, 1979. Art. 2

¹³ Lipszyc, Delia. *Op.cit.*, Pág. 40-41.

¹⁴ Rogel Vide, Carlos. *Estudios completos de propiedad intelectual*. Madrid, Reus. 2003. Pág. 55.

En ese mismo sentido, la autora Juana Marco Molina, menciona que el origen de la verdadera naturaleza del derecho de autor sobre la obra producto de su ingenio está en la base de la equiparación del derecho sobre la obra, al más poderoso de los derechos sobre las cosas, el derecho de propiedad.¹⁵

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos de autor, es muy discutida en la doctrina, y resulta importante mencionar que los derechos de autor son considerados como una propiedad especial, por la singularidad de su objeto de protección, que es la creación del intelecto humano.

1.2.5. Características del derecho de autor

En cuanto a las características del derecho de autor se encuentran varias, siendo las más destacadas, las que se amplían a continuación:

1.2.5.a. Individualista: Se dice que el derecho de autor es individualista porque posee sus propias normas formales y materiales, sus propios principios e instituciones.¹⁶ Si bien es cierto que el derecho de autor es una rama de la propiedad intelectual, ahora, el derecho de autor posee una individualidad bien definida.

1.2.5.b. Exclusividad: Esta característica responde a la titularidad del autor con su obra. La exclusividad suele hacer referencia a la facultad de ejercer todos los derechos que la ley otorga a los autores, en relación con su titularidad.¹⁷

1.2.5.c. Temporalidad: Esta característica está sujeta al plazo de protección de los derechos de autor, la legislación guatemalteca, señala que los derechos

¹⁵ Marco Molina, Juana. *Bases históricas y filosóficas y precedentes legislativos del derecho de autor, Anuario de derecho civil*. España, Universidad de Barcelona. 1994. Pág. 134.

¹⁶ *Ley de derecho de autor y derechos conexos, y su reforma, Op.cit.* Art.3.

¹⁷ *Ibid.* Art. 5

patrimoniales se protegerán durante toda la vida del autor y 75 años después de su muerte.¹⁸

1.2.5.d. Informalidad: El derecho de autor no es formalista, es un derecho sencillo, sin tecnicismos, puesto que ampara un derecho fundamental. En Guatemala, en la Ley de derechos de autor y derechos conexos, regula que el goce y el ejercicio de los derechos de autor no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra.¹⁹

1.2.5.e. General: Los derechos de autor son de carácter general. Éstos van dirigidos a todos los titulares del derecho y su protección con su creación.²⁰

1.2.6. El autor como sujeto del derecho

Para la tratadista Delia Lipszyc, *“únicamente se reconoce como autor, al titular de dicho derecho, a la persona que crea la obra.”*²¹

Según, el autor Giménez Bayo, *“considera, autor, el que concibe y realiza alguna obra o crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales.”*²²

En la legislación guatemalteca, la definición legal de autor la encontramos en el artículo 5, de la Ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, que indica lo siguiente: *“Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”*. Asimismo, el artículo 6

¹⁸ *Ibid.* Art.19.

¹⁹ *Ibid.* Art. 3.

²⁰ *Ibid.* Art.1

²¹ Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 43-44.

²² Giménez Bayo, Juan. *La propiedad intelectual: compilación y comentarios de las disposiciones legales.* Madrid, Reus. 1949. Pág. 21.

del mismo cuerpo legal señala que: *“Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos de autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad.”*

Nuestra ley vigente no limita su protección a los autores propiamente dichos y a sus coautores y colaboradores, sino que la extiende a las personas jurídicas. Conviene precisar el contenido y extensión de estos beneficios que nuestra ley otorga al Estado y a las entidades del derecho público, no como autores de las obras, sino como un reconocimiento de la propiedad de las mismas, por haberlas encargado y satisfecho los gastos que le han dado lugar.²³

Finalmente, podemos concluir que autor es la persona individual o jurídica, creador o propietario de la obra intelectual, científica, literaria, artística, etc., en cualquier medio o forma de expresión. Por lo que la titularidad de los derechos le corresponde, sin que se requiera, para adquirir tal condición, el cumplimiento de requisito ni formalidad legal alguna.

1.2.7. Contenido de los derechos de autor

El derecho de autor se divide en derechos morales y derechos patrimoniales. De este modo, el derecho de autor no se limita a garantizar al autor, un beneficio económico por la explotación de su obra, sino que también protege la utilización de la obra y el derecho de personalidad.

La legislación guatemalteca, en el título II, capítulo III, de la Ley de derechos de autor y derechos conexos, establece que el derecho de autor comprende los derechos

²³ *Ibid.*, Pág. 25.

morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra.

1.2.7.a. Derechos morales

Para los autores Carlos Mouchet y Sigfrido A. Radaelli el derecho moral “*consiste en la facultad del autor de exigir el reconocimiento de su obra y que se respete la integridad de la misma. Siguiendo la misma línea del autor citado anteriormente, el derecho moral es el aspecto del derecho intelectual que concierne a la tutela de la personalidad del autor como creador y a la tutela de la obra como entidad propia.*”²⁴

La tratadista, Delia Lipszyc, explica que el derecho moral protege la personalidad del autor en relación con su obra.²⁵ Así también la doctrina menciona que el derecho moral se distingue al derecho de autor, como un derecho de la personalidad. En virtud de lo anterior, es posible concluir que el derecho moral consiste en el derecho que tiene el autor de ser reconocido públicamente como el creador de una obra.

Se debe tomar en cuenta, que el derecho moral es un derecho personalísimo, que tiene como características el ser inalienable e irrenunciable. Así lo señala el artículo 19 de la Ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, mencionando, que “*el derecho de autor (...) comprende las facultades para: a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, (...) b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, (...) c) Conservar su obra inédita o anónima*” Asimismo, el artículo 23, del mismo cuerpo legal, señala que el derecho de autor es inembargable.

Los derechos de carácter personal, o derechos morales son los derechos de anonimato; a la paternidad e integridad de la obra; a la modificación de la misma; al arrepentimiento, etc.²⁶ Tal como lo señala el artículo 18 del cuerpo legal citado

²⁴ Mouchet Carlos y Sigfrido A. Radaelli. *Op.cit.* Pág. 28-29.

²⁵ Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 154.

²⁶ Rogel Vide, Carlos. *Op.cit.*, Pág.163.

anteriormente, *“El derecho de autor comprende los derechos morales (...) que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra.”*

Por lo cual se puede decir, en conclusión, que tanto la doctrina como la legislación son acordes, defiriendo el razonamiento en cuanto al derecho moral es un derecho de carácter personalísimo, que adquiere el creador de una obra, por el simple hecho de la creación. Es por ello, que el derecho moral es irrenunciable, inalienable, imprescriptible, inembargable y perpetuo. Habiendo desarrollado el concepto de derecho moral, es preciso definir los derechos morales que pueden ejercitar el autor por su creación.

1.2.7.b. Derecho de divulgación

La tratadista Delia Lipszyc, señala que el derecho de divulgación consiste en la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra y en qué forma. También comprende el derecho a comunicar públicamente el contenido esencial de la obra. En el mismo sentido, la autora menciona que el autor goza del derecho de divulgación y lo ejerce respecto a cada una de las posibles formas de explotación de la obra.²⁷

Asimismo, el autor David Rangel Medina, define el derecho de divulgación, *“como toda expresión de la obra que, con el consentimiento del autor la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma.”*²⁸

La Ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo cuatro, define el término divulgación, siendo el siguiente: *“Hacer accesible la obra (...) al público por cualquier medio o procedimiento.”*

Aunando a lo anterior, se puede definir este derecho como una facultad moral, que le pertenece al autor, para dar a conocer su obra al público. Además del derecho a

²⁷ Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 160.

²⁸ Rangel Medina, David. *Op.cit.* Pág. 10.

divulgar la obra, el autor tiene derecho a determinar la forma en que la misma tendrá lugar. Este derecho tiene íntima relación con el derecho patrimonial, ya que al momento que el autor decide divulgar su obra, éste tiene derecho a recibir una remuneración por su creación.

Resulta importante hacer mención, que la vertiente negativa del derecho de divulgación es el derecho de inédito. Los autores Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz, y otros, señalan que el autor puede decidir negativamente acerca de la divulgación de la obra, definen al derecho de inédito, como el derecho que tiene el autor de no hacer accesible la obra al público.²⁹

El autor Carlos Mouchet, afirma que el “*derecho de inédito consiste en el señorío absoluto que tiene el autor sobre su obra durante el período anterior a la publicación de la misma.*”³⁰

La legislación guatemalteca establece que el autor de una obra literaria, artística o científica puede conservar su obra inédita o anónima o disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento.³¹

En ese sentido, se puede decir que el derecho de inédito reside en la facultad que tiene el autor de permanecer en el anonimato o dar a conocer su obra al público. El derecho de inédito se agota en el preciso momento en que la obra se publica, o posterior a sus 75 años después de su fallecimiento.

²⁹ Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz, y otros. *Manual de propiedad intelectual*. 4ª. Ed., Valencia, Tirant lo Blanch. 2009. Pág. 106.

³⁰ Mouchet Carlos y Sigfrido A. Radaelli. *Op.cit.* Pág. 49.

³¹ *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Op.cit.* Art.19.

1.2.7.c. Derecho de paternidad

La tratadista, Delia Lipszyc define el derecho de paternidad como “*el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra.*”³²

Asimismo, los autores Rodrigo Bercovitz, y otros señalan que “*el derecho a la paternidad es el derecho del autor a que se vincule con su obra.*”³³

Mientras que la Tratadista Delia Lipszyc, menciona que “*el derecho de paternidad comprende el derecho de reivindicar la condición de autor cuando se ha omitido la mención de su nombre o se hace figurar otro nombre o un seudónimo; la forma especial de mencionar su nombre. El seudónimo o el anónimo cuando ha optado por estos y se hace figurar su verdadero nombre; y el derecho a defender su autoría cuando ella es impugnada.*”³⁴

Adicionado a lo anterior, la legislación guatemalteca, en su artículo 19 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, regula el derecho de paternidad, señalando que es la facultad que posee el autor, de demandar su nombre en la obra o que esta permanezca en anonimato.

De esta forma, se puede observar con claridad, que los diversos autores citados anteriormente, defieren que el derecho de paternidad es un conjunto de normas y principios, cuyo fin es proteger la creación del autor, para que éste sea reconocido como creador de la misma.

Resulta importante hacer mención, que la vertiente negativa del derecho de paternidad, faculta al autor a divulgar su obra de forma anónima o bajo seudónimo o signo. En ese sentido la legislación guatemalteca, define obra anónima, aquella en la

³² Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 165.

³³ Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz, y otros. *Op.cit.* Pág. 107.

³⁴ Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 167.

que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.³⁵ El autor de una obra literaria, artística o científica puede conservar su obra anónima o disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para el anonimato de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento.³⁶

En conclusión, el derecho de anonimato reside en la facultad que tiene el autor de permanecer oculto al público o bajo un seudónimo. Cuando se trate de una obra anónima o seudónima, el plazo de protección comenzará a contarse a partir de la primera publicación, o a falta de ésta, de su realización.

1.2.7.d. Derechos de distribución

Se entiende por distribución, la puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier forma.³⁷ Para el autor Carlos Rogel Vide, “*el derecho a la distribución de la obra es una facultad económica del titular de los derechos de autor y afines.*”³⁸

En ese mismo sentido el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, reconoce el derecho de los autores a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus obras mediante venta u otra transferencia de propiedad.³⁹

En conclusión, se puede definir al derecho de distribución como la facultad que posee el autor para autorizar la distribución de su obra al público, obteniendo de esta manera una remuneración económica por el comercio de su creación.

³⁵ *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Op.cit.* Art.4.

³⁶ *Ibid.* Art.19.

³⁷ Consejo de Estado, *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*, Real Decreto Legislativo 1/1996, España. 1996. Art. 19.

³⁸ Rogel Vide, Carlos. *Op.cit.* Pág. 207.

³⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-, *Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonograma (WPPT)*. Ginebra, OMPI, 1996. Art. 8 y 12.

1.2.7.e. Derechos de reproducción

Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias, de toda o parte de ella.⁴⁰ Reproducir, dice Gendreau, significa, “copiar o fabricar idénticamente, por ejemplo, duplicando el original”.⁴¹

La tratadista, Delia Lipszyc, menciona que el derecho de reproducción es “el derecho a reproducir una obra mediante la realización de ejemplares o copias en cualquier forma material.”⁴² Siguiendo el mismo sentido, el autor Oscar Acuña, señala que este derecho, confiere al autor, la facultad de permitir o no la obtención de copias de las obras de manera total o parcial, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, y publicar su obra, mediante cualquier medio que desee.⁴³

En la legislación internacional, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, aplica el derecho de reproducción en toda su extensión al medio digital, y en particular a la utilización de las interpretaciones y de los fonogramas en forma digital.⁴⁴

En Guatemala, la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, reconoce en su artículo 21, “que sólo los titulares del derecho de autor y quienes estén expresamente autorizados por ellos, tendrán derecho de utilizar la obra de cualquier manera, forma o por medio de cualquier proceso”.

En ese orden de ideas, se puede concluir que el derecho de reproducción es la facultad que posee el autor de reproducir ejemplares de su obra, en cualquier forma material.

⁴⁰ Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. *Op.cit.*, Art. 18.

⁴¹ Gendreau, Ysolde. *El Derecho de Reproducción en Internet*, España, RIDA. 1998. Pág. 8.

⁴² Lipszyc, Delia. *Op.cit.* Pág. 176.

⁴³ Acuña, Oscar. *Manual de Derecho de Autor*. Bogotá, CERLACC. 2007. Pág.37.

⁴⁴ *Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonograma (WPPT)*. *Op.cit.* Art. 11.

1.2.7.f. Derechos patrimoniales

Además de los derechos morales referidos, están los derechos patrimoniales o de explotación de los autores, también denominados pecuniarios o económicos. En tal sentido, dice el autor Carlos Mouchet, que el derecho pecuniario es la faz del derecho intelectual que se refiere a la explotación económica de la obra, de la cual se beneficia no sólo el autor, sino también sus herederos y derechohabientes. Siguiendo el mismo sentido, el autor Carlos Mouchet, cito a Stolfi, quien denomina el derecho pecuniario, como el derecho de disfrute económico.⁴⁵

Complementando la doctrina, se encuentra la legislación guatemalteca, citando el artículo 21, de la ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, lo siguiente: *“El derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor las facultades de usar directa y personalmente la obra, de ceder total o parcialmente sus derechos sobre la misma, y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por terceros.”*

En ese sentido, se puede definir al derecho patrimonial como conjunto de facultades que adquiere el autor, derivadas de la explotación económica de su obra. Los derechos económicos están relacionados con el disfrute económico de la producción intelectual, y constituye todos los beneficios económicos por la ejecución o uso de la obra con fines lucrativos. Es por ello, que este derecho se funda en la justicia de asegurar para el autor y sus sucesores los beneficios producidos por el trabajo intelectual.

Las formas de explotación que permite la legislación guatemalteca a los autores de obras literaria, artística, o científica, etc., se encuentran contenidos en el artículo 21 de la Ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁵ Mouchet Carlos y Sigfrido A. Radaelli. *Op.cit.* Pág. 118-119.

1.2.8. Duración de los derechos de autor

Es importante resaltar que la protección legal de los derechos de autor tiene un plazo, y este se puede delimitar por derechos morales o personales del autor, y derechos patrimoniales, centrados en el beneficio económico por su creación.

La legislación guatemalteca lo regula en la ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, en efecto, trata, en el capítulo V, del plazo de protección. El artículo 43, del mismo cuerpo legal, se refiere a la duración, estableciendo que los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte.

La duración de la protección concedida por el Convenio de Berna se determina en el artículo 7, y comprende la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

La duración del plazo de protección de los derechos de autor varía de acuerdo al lugar en donde es registrada la obra. La mayoría de obras están protegidas durante toda la vida del autor y no menos de 50 años después de su muerte. En la mayoría de países, el plazo de protección lo han extendido por un período de hasta 70-90 años de protección posterior a la muerte del autor.

1.2.9. Principios del derecho de autor

Los principios generales, que rigen el derecho de autor, se destacan los siguientes:

1.2.9.a. Se considera autor a la persona física que realiza la creación intelectual y quien tiene, salvo disposición legal en contrario, la titularidad originaria de los derechos sobre su obra.

1.2.9.b. Salvo norma legal en contrario, cualquier otra titularidad, distinta de la que corresponde al autor, tiene carácter derivativo.

1.2.9.c. El derecho moral comprende, por lo menos, el derecho de autor a reivindicar la paternidad de su obra.

1.2.9.d. El derecho moral se reconoce como inalienable e irrenunciable.

1.2.9.e. El derecho patrimonial consiste en la facultad exclusiva del autor de explotar su obra por cualquier medio o procedimiento.⁴⁶

1.3. **Copyright y derechos de autor**

Al igual que los derechos de autor, el *copyright* surgió en Europa, en el derecho anglosajón, con la invención de la imprenta. El término *copyright*, surgió en el siglo XVIII, con el Estatuto de la Reina Ana, el cual reconocía un derecho exclusivo de los autores de disponer copias de su obra.⁴⁷

También conocido como derecho de copia. La doctrina considera necesario diferenciarlo del derecho de autor, ya que éste, como se pudo establecer en el apartado respectivo, se denomina así, a las facultades que posee el autor, para adquirir un derecho del uso y/o explotación de la obra. Mientras que el *copyright* se puede definir como el derecho que tiene un autor de ser dueño de su obra por cierto período de tiempo, teniendo que ser una obra original no derivada ni copiada de otra, creativa y plasmarse en algún medio físico.

Derivado de la definición anterior, se puede indicar que el *copyright* se crea cuando se da la reproducción de la obra para su comercialización. El autor Rothbard cita un ejemplo muy claro y preciso del *copyright*, siendo el siguiente: “*Un hombre escribe un libro o compone música. Cuando pública el libro o la hoja de música imprime en la primera hoja una palabra que dice copyright. Esto indica que cualquier persona*

⁴⁶ Marco Molina, Juana. *Op. cit.* Pág. 134.

⁴⁷ Murray N., Rothbard. *Man, Economy and State, a treatise on economic principles*. 2 Ed. Auburn, Alabama, Ludwig Von Mises Institute, 1962. Pág. 654.

que accede a comprar esta producción, también concuerda como parte de la transacción a no copiar o reproducir esta obra para la venta.”⁴⁸ Esto quiere decir, que el autor no vende su derecho al comprador, sino, más bien vende su obra bajo la condición de que el comprador no la reproducirá para la venta. Cualquier incumplimiento de este contrato o transacción se estaría cometiendo violaciones al derecho de autor, como lo es el plagio o la piratería.

Por su parte, la autora Ayn Rand, explica que lo que protege el *copyright* no es el objeto material como tal, sino la idea que contiene.⁴⁹ Por lo que no puede ser utilizado sin el consentimiento del autor o titular de la obra.

El autor Rothbard, señala la duración del *copyright*, “Obviamente, para que sea íntegramente la propiedad de un individuo, un bien debe ser la propiedad permanente y perpetua de esa persona y sus herederos. Si el Estado decreta que la propiedad de alguien cesa en fecha determinada, esto quiere decir que el Estado es el verdadero propietario y que simplemente otorga una concesión por el uso de la propiedad por un cierto período de tiempo.”⁵⁰ La acepción de Rothbard, es totalmente acertada, ya que los derechos del *copyright* no deben tener vencimiento, de lo contrario se trataría de una concesión.

En Estados Unidos existen las principales industrias del *copyright*, estas son entidades implicadas en la producción de bienes como películas, música, libros, etc. A través del *copyright* el autor puede demandar que se le dé el crédito por su autoría y que nadie pueda apropiarse de su creación. Mucho menos plagiarlo o piratearlo en el mercado. Es necesario que se tome conciencia a nivel mundial que todos los contenidos objeto de derechos de autor que circulan en internet se encuentran protegidos, el verdadero problema surge cuando una obra es utilizada sin la debida autorización, debido a la facilidad de acceso, o debido al anonimato. En el caso de internet, resulta dificultoso responsabilizar al infractor de derechos de autor por esas

⁴⁸ Loc.cit.

⁴⁹ Rand, Ayn, *Capitalismo: el ideal desconocido*. Buenos Aires. Grito Sagrado, 2009. Pág. 130.

⁵⁰ Murray N., Rothbard. *Op.cit.*, Pág. 656.

violaciones. Para el efecto, dentro del concepto de los derechos de autor, se analizará el concepto desde el punto de vista jurídico de la red de internet.

CAPÍTULO 2

INTERNET, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

2.1. Internet, desde el punto de vista jurídico

El presente capítulo trata sobre el concepto, reseña histórica, naturaleza jurídica y sujetos del Internet. La red de internet se debe delimitar desde el punto de vista jurídico, pues está ha ido evolucionado junto con la tecnología, para infringir los derechos de autor. Por lo que los juristas se han visto en la necesidad de enfrentar las violaciones cometidas a los titulares del derecho en la red de internet.

Internet ha sido denominado de formas muy diversas, desde autopista de información a infraestructura de información, ciberespacio o *World Wide Web*.⁵¹ Su nombre proviene del término *International Network*, o en español, Red Internacional, que significa: “*Una red informática de comunicación internacional que permite el intercambio de todo tipo de información entre sus usuarios.*”⁵²

Internet es un medio de comunicación global, que hace posible la comunicación casi instantánea desde cualquier ordenador a otros.⁵³

Internet es una red a la que se puede acceder desde cualquier punto del mundo; basta con tener un computador, un modem rápido y un acceso a través de los varios distribuidores que hay en el mundo.

Una de las características principales de Internet es la interactividad, esto es, la posibilidad de que los usuarios de la red realicen modificaciones, adiciones, parodias y

⁵¹ Rico Carrillo, Mariliana. *Derecho de las Nuevas Tecnologías*. Buenos Aires, Ediciones La Rocca. 2007. Pág. 74.

⁵² Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, España. 2005. <http://www.rae.es/rae.html>. 5 de marzo de 2016.

⁵³ Asencio, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*. 3 Ed., Madrid, España, CIVITAS Ediciones S.L. 2002. Pág.27.

todo tipo de alteraciones sobre las obras que se han puesto a disposición del público en Internet. Hace unos años, y en muchos centros, tanto formativos como instituciones profesionales, Internet era visto sólo como un potente recurso informativo.⁵⁴ En la actualidad, desde cualquier medio como el celular, tableta o computadora, tenemos acceso a todo tipo de información a través de internet, éste se ha convertido en un medio y una herramienta que puede ser utilizada para hacer el bien o para hacer daño.

2.2. Reseña histórica de internet

Internet fue creado con fines académicos, en 1969, por la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada del Gobierno de los Estados Unidos de América.⁵⁵ Para que investigadores y académicos a lo largo de ese país pudieran comunicarse eficazmente.

Las redes de computadoras funcionaban en un principio de una computadora central o servidor y terminales conectadas a la central. Esto limitaba la interconexión a distancia. Es así como el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, en 1970, crea un proyecto denominado ARPANET, definido como una red interna, concebido durante la Guerra Fría entre EEUU y URSS, para transferir y proteger información entre militares en sus distintas áreas de competencia. En 1983 ARPANET se separa de la red militar que le dio origen y, por lo tanto, se considera esta fecha como el momento del nacimiento de Internet.⁵⁶

A mediados de los ochenta, la Fundación Nacional para la Ciencia –NSF-, de Estados Unidos de América, creó una red propia, denominada NSFNet, ésta fue el primer antecedente formal de una red masiva, dejando lo estrictamente académico.⁵⁷

⁵⁴ Rogel Vide, Carlos y otros. *Nuevas tecnologías y propiedad intelectual*. Madrid, Editorial Reus, S.A. 1999. Pág. 12.

⁵⁵ Gatelink. Aleman, Miguel. *Conociendo Internet*. México. 2009. <http://www.gatelink.net/gatelink/tips/internet/index.htm>. 3 marzo 2016.

⁵⁶ Rodríguez Lobatón Antonio y Oscar Montezuma Panéz. *Lo tuyo es mío o la paradoja de los derechos de autor en internet*. Perú, Themis, 2004, Pág. 140.

⁵⁷ Martínez Monge, Federico y Cynthia Morales Herrera. *Nuevos desafíos a los derechos intelectuales: la problemática de la industria relativa a las obras musicales en la era de internet*. Costa Rica. 2002. Pág. 203.

En 1990, la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada –ARPA- creó un nuevo protocolo, denominado Protocolo de Control de Transmisión –TCP- como una red independiente. A principios de ese período, internet se desliga de los objetos militares para los que fue concebida y se vuelve eminentemente académico. Luego, Tim Berners Lee, físico de la Organización Europea para la Investigación Nuclear –CERN- creó el Protocolo de Transferencia de Hipertexto –HTTP-, el formato estándar de dirección de documento URL (Localizador de Recursos Universal) y el Lenguaje de Marcado de Hipertexto –HTML-.⁵⁸ Esta creación hizo posible que los usuarios se conectaran a través de hipervínculos con diferentes sitios o páginas web. En ese sentido, se empieza a distinguir que internet no es solamente una forma de comunicación restringida a científicos o militares, sino que puede ser accedida por cualquier usuario.

Internet como lo conocemos ahora tuvo sus inicios en 1991, el motivo de su popularidad fue el desarrollo de *World Wide Web- WWW-*. Muchos autores mencionan que éstos son sinónimos, sin embargo internet brinda varios servicios, de lo contrario de *World Wide Web*, que conforma un conjunto de páginas web con acceso desde cualquier punto o medio.⁵⁹

En Guatemala, internet tuvo sus inicios de naturaleza académica, a través del ingeniero Luis Furlán. En 1992, el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología –CNCYT- evaluó la incorporación de internet en Guatemala. Finalmente, en 1995, se inició un proyecto con todos los servicios de internet. Las empresas guatemaltecas más fuertes que compiten para proveer servicios de internet son: TELGUA, CLARO, COMCEL, TELEFONICA.⁶⁰

La presente reseña histórica expone la evolución de internet desde los acontecimientos históricos, sociales, etc. El período de los setentas, fue un antecedente

⁵⁸ Gatelink. Aleman, Miguel. *Op.cit.* 3 marzo 2016.

⁵⁹ *Loc.cit.*

⁶⁰ Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Derecho e informática*, 3era. Edición, Guatemala, Ediciones Mayte. 2006. Pág. 196.

primordial para el internet moderno. En los ochentas, la red se volvió masiva, cualquier usuario podía acceder a internet desde sus hogares. Todos estos acontecimientos no surgieron de pronto, fue un proceso largo que poco a poco fue evolucionando hasta llegar a internet como lo conocemos en la actualidad.

2.3. Concepto de internet

Como se mencionó anteriormente, el concepto de internet surgió en los años 60, en EEUU. El termino internet, es una contracción de *Internetworking System*, que significa Sistema de Intercomunicación de Redes.⁶¹ Internet, también se denomina como conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP.

Para el doctor Víctor Rojas Amandi, *“internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información.”*⁶²

El autor Federico Andrés Villalba Díaz define internet, *“como un complejo sistema de intercomunicación de computadoras y redes de computadores con alcance mundial, que ofrece una indeterminada cantidad de servicios proporcionados por proveedores de conexión.”*⁶³

La Real Academia Española define el término de internet como *“la red de información mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.”*⁶⁴

⁶¹ Wyatt, Allen L., *Computer professional's dictionary*. Berkeley, Cal, Osborne/McGraw-Hill. 1990. Pág. 8.

⁶² Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 198.

⁶³ Justiniano.com Buscador Jurídico Argentino, Villalba Díaz, Federico Andrés. *Algunos aspectos sobre los derechos de autor en internet*. España. 2003. http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOS_DERECHOS_DE_AUTOR_EN_INTERNET.htm, 5 de marzo de 2016.

⁶⁴ Real Academia Española. *Op.cit.*, 5 de marzo de 2016.

De tal forma que al dar una definición de lo que es internet, se puede decir que es un conglomerado de redes globales, que permite la comunicación masiva alrededor del mundo.

2.4. Naturaleza jurídica de internet

No es clara la naturaleza de internet, para algunos autores constituye un medio de comunicación y para otros un medio de transporte de la información. La naturaleza de internet va obedecer a la situación jurídica particular para la cual es utilizada, dependiendo de cada aplicación, como ya sea un medio de comunicación, medio de transporte de la información, medio de acceso a la información o medio de interacción.⁶⁵

Por ende, no existe una postura definida al respecto, ya que su concepto ha ido evolucionando a lo largo de la historia. Sin embargo, la red de internet fue creada para acortar distancias, comunicar y transportar todo tipo de información. En ese contexto, la naturaleza jurídica de internet la podemos encuadrar como un medio de comunicación, transporte e información, está dependerá del caso en concreto para que sea utilizado.

2.5. Características de Internet

La red de internet se caracteriza por:

2.5.1. Es una red pública, ya que cualquier persona o usuario puede adquirir el servicio de internet.

2.5.2. No existe jurisdicción, actualmente no existe organismo a nivel mundial con jurisdicción sobre internet.

2.5.3. No existen fronteras, ya que es una red global conectada a través de los cinco continentes del mundo.

⁶⁵ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 249.

2.5.4. Facilita el acceso a la información, ya que mediante Internet se puede acceder a un sinnúmero de información sin necesidad de moverse de un mismo lugar.

2.5.5. No presencia de las partes, al ser una red anónima, no se requiere que las partes se identifiquen para navegar en internet.

2.5.6. Costo de acceso es mínimo.⁶⁶

Se puede establecer que internet es una red global pública, que trascienda las fronteras, sin control del Estado. Permite el acceso a información y comunicación, de forma libre y a un bajo costo. Minuto a minuto el internet crece de manera acelerada, adquiriendo constantemente nuevas características con el fin de expandir sus redes y adaptarse a las necesidades y desarrollo de la sociedad.

2.6. Sujetos de Internet

La red de internet es muy amplia, en su funcionamiento muchos sujetos se ven involucrados. Las infracciones de derechos de autor en internet resultan ser altamente complicadas en la localización del causante de la infracción; por este motivo, los titulares de estos derechos buscaron otros sujetos a los que podían dirigir sus demandas; alguien que fuera fácil de localizar y que además tuviera suficiente solvencia económica. Así, se planteó como responsables a las empresas que prestaban servicios de internet.⁶⁷

2.6.1. Proveedores de servicios de internet (PSI)

Para almacenar la información que circula en internet, así como para manipularla y servirse de ella, se requiere un proveedor, un suministrador del servicio que permita

⁶⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 250.

⁶⁷ Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz, y otros. *Op.cit.* Pág. 284.

conectar con la Red. Los proveedores de servicios de internet surgen en el momento en que se desarrollan las redes de comunicación electrónica.⁶⁸

Doctrinariamente para el autor Omar Barrios, los proveedores de servicios de internet, “*son personas individuales o jurídicas que proporcionan un conjunto de servicios, y se constituyen como el principal acceso a internet.*”⁶⁹

Como su nombre lo indica, es quien conecta el usuario con las redes. Los proveedores de servicios de internet, pueden ser personas naturales o jurídicas, que se encargan de brindar acceso a internet y distribuirlo a los usuarios, generalmente a cambio de un precio, esto quiere decir, que los proveedores de servicios de internet ponen a disposición de los particulares y/o usuarios, gratuitamente o a cambio de una renta, páginas web.

Existe un conflicto constante entre los proveedores de servicios de internet y los autores, los primeros pueden violar, al menos indirectamente, los derechos de autor, haciendo posible, en ocasiones, la realización de copias no autorizadas.

La cuestión de las responsabilidades legales de las empresas proveedoras de servicios de internet no tiene un trato homogéneo en todos los países, sino que, a merced del desarrollo de la jurisprudencia o al dictado de las leyes específicas.⁷⁰

2.6.2. Compañía de Telecomunicaciones

Es una empresa concesionaria del servicio telefónico, compañía intermediaria que presta el servicio de internet conmutado, o de banda ancha por medios inalámbricos o alámbricos para que los particulares que adquieran éste servicio, puedan conectarse a la red.

⁶⁸ Rico Carrillo, Mariliana. *Op.cit.*, Pág. 254.

⁶⁹ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 247.

⁷⁰ Sobrino, Waldo Augusto R., *Internet y alta tecnología en el derecho de daños*. Buenos Aires, Editorial Universidad. 2003. Pág. 24.

Las compañías de telecomunicaciones, son personas individuales o jurídicas que transmiten la red de internet desde un punto a otro a distancia. Su objetivo principal es prestar el servicio de internet a toda la población.

2.6.3. Usuario

Persona natural o jurídica que se conecta a internet a través de un equipo de cómputo o similar y que cuenta con servicio de acceso, con el objetivo de hacer uso de la red en cualquiera de sus aplicaciones.⁷¹

Es toda persona que se conecta a internet a través de una computadora u otro medio técnico y utiliza los recursos de internet.

2.6.4. Servidores

“Se le denomina así a las computadoras que proveen información o servicios, a las que accede el usuario según sus intereses y necesidades.”⁷²

“Se les denomina servidores a todos los entes, instituciones, organismos, personas, etc. Que tienen la función principal de difundir y proporcionar información o servicios a través de internet.”⁷³

Un servidor, es un ordenador, que como su nombre lo indica, presta el servicio de información o comunicación a los usuarios. Los servidores suelen tener más capacidad de almacenamiento, ya que tienen que proporcionar todo tipo de información a cientos de usuarios.

⁷¹ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 246.

⁷² *Ibid.* Pág. 200.

⁷³ *Ibid.* Pág. 247.

2.6.5. Enlaces o Búsquedas

Tiene como función alojar sitios o páginas, da un listado de direcciones web, a partir de una o varias palabras clave. El buscador por excelencia, más utilizado mundialmente es Google.

Un buscador facilita el manejo o navegación en internet, ya que permite la búsqueda de un sitio web a otro. Tras la búsqueda en internet, los enlaces o buscadores, mostrarán todas las páginas web que coincidan con su búsqueda y así pueda acceder a ellas.

En esencia, son varios los sujetos que intervienen en el intercambio de información que se encuentra disponible en internet. La mayoría de la doctrina y legislación determinan que la responsabilidad de los sujetos de internet es subjetiva.

En Guatemala, actualmente los sujetos de internet, ya mencionados con anterioridad, no tienen ninguna responsabilidad respecto de los contenidos ilícitos o sin la autorización debida de los titulares del derecho de autor, que se provean en internet. Tanto los usuarios, como los proveedores de servicios de internet, tienen la libertad absoluta de subir o descargar a su computador material objeto de derechos de autor.

2.7. Derechos de autor en internet

A lo largo de este capítulo, se ha desarrollado todo lo relacionado a internet, su reseña histórica, concepto, naturaleza jurídica, características, etc. Ahora es tiempo de recalcar la importancia de los derechos de autor en internet.

Las nuevas tecnologías y el ingreso en la sociedad de la información tenían que repercutir ineludiblemente en el derecho de autor. Por otro lado, la tecnología digital, permitió la creación de nuevas obras, así como el almacenamiento y transmisión de estas. Es por ello, que el entorno digital permitirá el nacimiento de nuevas formas de explotación que pueden constituir fuentes suplementarias de retribución de los autores, y junto a los intereses de los autores, deben tenerse en cuenta los intereses de otros

sujetos de internet, como los proveedores de servicios de internet, los suministros de información, etc.

Es importante traer a colación, que la digitalización de las obras y las prestaciones protegidas constituyen al propio tiempo una oportunidad y un riesgo considerable. Permite un almacenamiento, un acceso y utilizaciones más sencillas, lo que abre nuevos mercados y a la vez la incitación al pirateo.⁷⁴

Resulta importante citar al autor Carlos Rogel Vide, quien define internet como “una red de redes a través de la cual circula la más variopinta información, información procedente de las más diversas fuentes, sitios y bases de datos, almacenadas.”⁷⁵ Dicha información consiste, en ocasiones, en obras literarias, musicales, teatrales, audiovisuales o multimedia, en tanto que, en otras, no pasa de una simple sucesión de datos no susceptible de constituir el objeto de propiedad intelectual alguna, lo cual no quiere decir, que pueda utilizarse la misma libremente y que no quepa, sobre ella, un derecho *sui generis*, al correspondiente a los autores sobre sus obras.

Respecto a los derechos de autor en Internet, hay intereses enfrentados de los titulares de derechos, proveedores de servicios, buscadores y usuarios. En la misma línea, se debe distinguir la responsabilidad del autor de las notas, artículos o comentarios de internet, y la responsabilidad del editor de la página web o del sitio.

La doctrina menciona que la responsabilidad del autor es directa y de carácter subjetivo; en cambio, la responsabilidad del editor es indirecta y de carácter objetivo. En el caso de que se establezca que el autor debe reparar el daño causado, el editor no podría pretender eximirse alegando que de su parte no hubo culpa, ya que su responsabilidad es objetiva.⁷⁶ Así la responsabilidad puede subdividirse en dos categorías: propios o directos, y de terceros o indirectos:

⁷⁴ Rogel Vide, Carlos y otros. *Op.cit.*, Pág. 171.

⁷⁵ *Ibid.*, Pág.459.

⁷⁶ Sobrino, Waldo Augusto R., *Op.cit.*, Pág. 29.

Propios o directos: Es toda aquella información elaborada por el hacedor de la página, o el sitio.

Terceros o indirectos: en este caso, son todos los *links* que existen en la página o en el sitio. Es decir que no es información realizada por los responsables del sitio o de la página, pero si está incluida en estos lugares por su propia decisión.⁷⁷

Con lo expuesto anteriormente, internet ha abierto muchas puertas, tanto positivas como negativas, y de éstas, resulta evidente los miedos expresados por los titulares de derechos de autor al acceso descontrolado a sus obras por medio de redes de comunicación como internet y su copiado indiscriminado por particulares, es por ello que ha supuesto la toma de conciencia de la necesidad de crear sistemas antipiratería, capaces de asegurar el control de obras sujetas a derechos de propiedad intelectual.⁷⁸

Siguiendo la misma línea, la autora Esther Jiménez indica que *“el Internet ha generado una nueva realidad social en medio de la cual se desenvuelven tanto situaciones previas como nuevos escenarios. Por ello, los autores de diferentes países han tenido que cuestionarse si el aparato dogmático y legislativo vigente está preparado para afrontar esta nueva realidad tecnológica”*.⁷⁹

En ese sentido, resulta evidente la discusión entre internet y derechos de autor. A juicio de la autora de la presente tesis, se necesitan redefinir los conceptos relativos a la propiedad intelectual y derechos de autor, para que se adapte a la nueva era tecnológica, como lo es Internet.

⁷⁷ *Ibid.*, Pág. 30.

⁷⁸ Darías de las Heras, Victoriano. *Aspectos Jurídicos de la música en Internet*. España, Septem Ediciones. 2003. Pág. 23.

⁷⁹ Artículos Jurídicos. Jiménez Fuentes, Esther. *Derecho de autor en internet*. España. 2002. <http://www.derecho.com/>. 15 de marzo de 2016.

2.8. Autoregulación de internet

Así como se expuso anteriormente, resulta preciso profundizar sobre la autoregulación de internet, la cual es objeto del presente trabajo de investigación. Una de las características de internet, es que es una red pública, que no tiene fronteras, ni jurisdicción, al ser está una red global, surge la interrogante ¿Cómo se autoregula internet? Dentro de esa interrogante surge el dilema sobre los derechos de autor ante los derechos de los usuarios a internet y la libertad de navegación.

Al referirse al término autoregulación, se refiere a aquella capacidad de regularse a sí misma. La autoregulación, comprende la determinación de reglas de los sitios de internet, proveedores de servicios de internet, que ellos mismos establecen para su mejor funcionamiento en la red. Tanto los proveedores de servicio de internet, los sitios de dominio, hasta los usuarios, son los encargados de ir regulando la marcha de internet, ya que éstos son los responsables de innovar nuevos sitios o condiciones que se ajusten a las necesidades que se presentan en la actualidad.

Resulta complicado determinar la forma en que se autoregulan las conductas que se realizan dentro la red de internet, y su relación con los usuarios de la red. Esta regulación debe de hacerse desde el punto de vista jurídico, respetando todas las normas de la ética. En la actualidad, como se evidencio anteriormente, no existe ninguna ley que regule internet como tal. En vista de la dificultad de regular la red de internet, por ser ésta una red muy extensa, donde intervienen muchas personas, desde el proveedor de servicios de internet hasta los usuarios. Todos ellos tienen cierta responsabilidad por sus acciones, tanto por el acceso y uso de contenidos objeto de derecho de autor.

La cantidad de usuarios o particulares que acceden a internet es mundial, por lo que al no existir una regulación mundialmente reconocida, que ofrezca una protección total a los derechos de autor en internet, incrementan los riesgos a los que se encuentran expuestos por subir o descargar materiales objeto de derechos de autor. El

conflicto surge por la ausencia de regulación de contenidos subidos o descargados en internet.

El caso de autoregular la internet no es un asunto fácil, dadas las características de internet, por ser este un medio donde intervienen muchas personas. Sin embargo, en algunos países, ya cuentan con regulaciones específicas en materia de derechos de autor. También es importante mencionar que la autorregulación de internet, establece que cualquier infracción por parte de entidades privadas, se deberá solucionar según las políticas de privacidad previamente pactadas por los usuarios que aceptaron y accedieron a la red virtual.

En internet existe un auto regulación o auto control por parte de los proveedores de servicios de internet y los usuarios para regular la interacción en internet, pero ésta no es suficiente para resguardar los derechos de autor y responsabilizar a los proveedores de la red. Asimismo, se considera que el internet es una red global que puede ser utilizado para la comisión de ciertas violaciones, en especial los derechos de autor, por lo que es necesario regular internet, para que éste se ajuste al desarrollo tecnológico, las necesidades legales y humanas que se presenten. Esto motiva que en la actualidad surjan mecanismos internacionales que protejan los derechos de autor respecto a sus creaciones o sus obras, para impedir que se sigan cometiendo violaciones a los derechos de autor. Resulta una necesidad, regular la red de internet para resguardar los derechos de autor. Cada vez más la tecnología está al alcance de cualquier persona que se aproveche de la red de internet. No obstante de ser una necesidad, resulta evidente que las violaciones de derechos de autor que se cometen a través de internet, superan las propias regulaciones de internet, por ende los Estados deben buscar mecanismos internacionales para resguardar los derechos de autor a la realidad tecnológica. Es por ello que algunos Estados regularon mecanismos internacionales para regular y controlar la red de internet. Esta protección actualmente existe y está regulada en Guatemala, pero aparece como un derecho positivo no vigente porque no se aplica en la actualidad.

Como se menciono anteriormente, internet juega un rol fundamental en la era digital para los derechos de autor. Para algunos autores y titulares del derecho, trae

consigo una serie de posibilidades, desde un mayor alcance y menores costos, pero también trae consigo grandes desventajas como lo es, principalmente, el intercambio ilegal, más conocido como piratería online.

CAPÍTULO 3

LA PIRATERÍA ONLINE

3.1. La piratería online

En la actualidad, Internet constituye un medio para incurrir en la piratería online. Este delito es un creciente y desafiante problema, que ha generado mucha preocupación a los autores o titulares del derecho, por lo que han adoptado otras medidas para constatar la existencia de este delito.

A pesar de que existe normativa para dicha falta o conducta ilícita, no está totalmente adecuada o regulada de manera expresa en nuestra normativa. Por ejemplo, el código penal, regula las violaciones de los derechos de autor, en su artículo 274. Dentro de los actos que menciona el artículo anteriormente citado, encontramos los siguientes: “a) *Identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión; b) La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor; c) La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente; d) La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho; e) La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente; f) La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad; g) La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del intérprete o ejecutante o del titular del derecho; h) La fijación, reproducción o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio, hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho; i) La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir*

productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho correspondiente; (...) k) Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arrende o de cualquier forma distribuya un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber que el dispositivo o sistema sirve o asiste principalmente para decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se originó como señal satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal; (...) m) La realización de todo acto que induzca, permita, facilite u oculte la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión; (...) p) La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de copia de obras, interpretaciones ó ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que la información de gestión de los derechos fue retirada o alterada sin autorización; (...) s) La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente; t) La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente; u) La distribución, sin autorización, de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad; y v) La importación o exportación de una obra original protegida o sus reproducciones, para comercializarlas, en cualquier tipo de medio o fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente.”⁸⁰ Como puede observarse, ninguno de los actos mencionados describe expresamente la piratería en Internet, pero estos si serán aplicables en violaciones cometidas a los derechos de autor. La piratería es el tipo más común de violaciones de derechos de autor en Internet.

La piratería online se refiere al uso de internet para la obtención de obras protegidas por los derechos de autor sin la autorización debida. Comúnmente quienes realizan este delito son los usuarios de internet, ya sean niños, jóvenes, o adultos.

⁸⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal*, Decreto 17-73, Guatemala, 1973. Art. 274.

3.2. Antecedentes históricos de la piratería online

El término piratería proviene de la palabra pirata, que significa bandido o ladrón. En el siglo XVI los piratas eran conocidos como saqueadores de barcos en alta mar. El origen de la piratería es remoto. Se dice que su origen proviene de un acto de venganza contra la victoria de los cristianos frente los musulmanes, en la península Ibérica. Los musulmanes expulsados se asentaron en las costas del norte de África, específicamente en Berbería, donde tenían sus bases en los puertos de Argel y Túnez. A principios del siglo XVI, los piratas atacaban barcos en el mar mediterráneo y en el océano atlántico, provenientes de todas las naciones.⁸¹

Con el descubrimiento de América, en 1492 la piratería se popularizó. Los piratas atacaban las rutas entre España y América. Antiguas civilizaciones cometían esta práctica, desde los fenicios e inclusive los vikingos. Los piratas llegaron a dominar las costas del occidente europeo. En el siglo XVIII y XIX la piratería se minimizó con la invención de la máquina de vapor en los barcos y el desarrollo de la armada.⁸²

A lo largo de la historia, se ha utilizado el término piratería para designar otro tipo de actos ilícitos, como reproducciones ilícitas de derechos de autor. El más antiguo antecedente de los piratas fue un griego de nombre Polícrates, el se convirtió famoso por sus reproducciones ilícitas.

La piratería se incrementó con los avances tecnológicos, ya que estos ilícitos se hacían cada vez más rápidos y reales a los originales. En 1999, Napster, un sitio ilegal, revolucionó la piratería en Internet.

En la legislación penal guatemalteca el delito de piratería se encuentra como un delito contra la seguridad colectiva. (Libro II, Título VII, capítulo III, artículo 299).

⁸¹ Hernández Ubeda, José. *Piratas y corsarios*. Madrid, Ediciones temas de Hoy S.A. 1995. Pág. 1-3.

⁸² Armero, Álvaro. *Piratas, corsarios y bucaneros*. Madrid, Ediciones Libsa, 2003. Pág. 10-11.

Actualmente la piratería es un problema muy grave para los derechos de autor, este problema ha ocasionado pérdidas multimillonarias a los autores, y es una amenaza constante a la industria tanto a nivel nacional como internacional.

3.3. Definición de piratería online

No existe un concepto claro y preciso sobre el concepto de piratería online, desde el punto de vista jurídico, debido a la imprecisión jurídica y la gran cantidad de definiciones que no necesariamente coinciden. Asimismo, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala no da una definición de piratería, esto genera gran tergiversación, para definir el término.

Es necesario definir la piratería dentro del ámbito de la propiedad intelectual, no como ésta definido el delito tipificado en el código penal, sino como una amenaza latente y poderosa a los derechos de autor.

La tratadista Delia Lipszyc, define a la piratería como una *“conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial de ejemplares ilegales de obras literarias artísticas, audiovisuales, musicales, de las interpretaciones o ejecuciones de estas, de programas de ordenador y de banco de datos. El término piratería se utiliza también para calificar la representación, la reedición y todo otro uso no autorizado de una obra, una emisión de radiodifusión, etc.”*⁸³

Para el autor Carlos Rogel Vide, La piratería es el *“delito contra la propiedad intelectual toda acción tipificada en la ley por la que se atente contra las facultades ínsitas en los derechos de autor y afines.”*⁸⁴

⁸³ Lipszyc, Delia. *Op.cit.*, Pág. 560-566.

⁸⁴ Rogel Vide, Carlos y otros. *Op.cit.* Pág. 199.

Los autores Rolando Alvarado y Ronald Morales, definen la piratería, como “cualquier conducta ilícita o criminal que en su realización hace uso de una tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin.”⁸⁵

En la actualidad el término piratería es usado generalmente para referirse a cualquier acto ilícito de copia ilegal de obras literarias, musicales, audiovisuales, etc., sin el consentimiento del autor o titular del derecho.

Las infracciones punitivas contra la propiedad intelectual deben configurarse como especiales, en la consideración de que las conductas incriminadas atacan no sólo facultades patrimoniales o ideales de su titular, sino que también tienen trascendencia social, dado que con la tutela de los derechos de autor y afines se protegen, además, intereses culturales o científicos de honda incidencia social, por lo que su encuadre reclamaría un título autónomo y especial, habida cuenta la dificultad de asimilarlos a otras conductas actualmente perseguidas.⁸⁶

De acuerdo a las definiciones citadas, se puede indicar que la piratería con relación a derechos de autor es una conducta lesiva a los autores. La piratería es la copia no autorizada y explotada económicamente por cualquier medio para la distribución pública.

3.4. Consecuencias

La piratería online constituye en la actualidad, un serio problema para importantes sectores de la creación intelectual. El fenómeno de la piratería afecta directamente a grandes compañías, por lo que sus ingresos disminuyen, reduciendo sus recursos para invertir o apoyar los derechos de autor. Por otro lado, si disminuye la oferta, los autores se ven afectados por su fuente de trabajo. Lo mismo sucede con los

⁸⁵ Alvarado Rolando, Ronald Morales. *Ciberdelitos*. Guatemala, IUS. 2012. Pág. 15.

⁸⁶ Rogel Vide, Carlos y otros. *Op.cit.*, Pág. 198.

artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas, ya que estos también se ven perjudicados ya que no reciben regalías.

La piratería online afecta al mundo entero, desde América hasta Asia. Muchas personas alrededor del mundo compran productos piratas, sin darse cuenta de las consecuencias que causan no solo a los autores o titulares del derecho de autor, sino a la economía, desarrollo y cultura del país. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE- la piratería representa el 2.5 % del comercio mundial, lo que representa unos 461 mil millones de dólares.⁸⁷ Estas cifras son alarmantes, ya que la piratería disminuye las nuevas inversiones e incita a los usuarios a evadir impuestos.

En la actualidad, en Guatemala, la piratería se ha vuelto tan común, que la mayoría de gente no lo considera una actividad ilícita. Se ha convertido en una conducta aceptable.

3.5. Instituciones que luchan contra la piratería

Existen muchas instituciones y asociaciones nacionales e internacionales que se dedican a combatir la lucha anti-piratería. Ejemplo de esas instituciones podemos encontrar las siguientes:

3.5.1. Nacionales

En el ámbito nacional, podemos encontrar las siguientes:

3.5.1.a. Registro de la Propiedad Intelectual –RPI-.

Es una dependencia del Ministerio de Economía, tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica e inscribir los derechos intelectuales, de autor y derechos conexos. Es un organismo esencialmente jurídico, donde repercuten todas las manifestaciones

⁸⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-. Francia. 2016. <http://www.oecd.org>. 15 de marzo de 2017.

de la obra del autor, amparando y protegiendo el derecho del mismo, que por la inscripción adquiere su eficiencia.

El objeto del Registro son los derechos y no la materialidad de los ejemplares.⁸⁸ Asimismo tiene por objeto la inscripción o anotación de los derechos relativos a las obras, actuaciones o producciones protegidas por la legislación de propiedad intelectual.

El Registro General de la Propiedad es una institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto, garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual.⁸⁹

La Ley de derechos de autor y derechos conexos, establece en el título VII, artículo 104, lo siguiente: *“El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes”*.⁹⁰

3.5.1.b. Ministerio Público –MP-.

El Ministerio Público nace en 1993 por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su artículo 251: *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”*

La ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94, en su artículo 1, define al Ministerio Público, como: *“una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad,*

⁸⁸ Giménez Bayo, Juan y Lino Rodríguez-Arias Bustamante. *Op.cit.* Pág. 236.

⁸⁹ Registro de la Propiedad Intelectual, Misión, Guatemala. <https://www.rpi.gob.gt/top.html>. 7 de marzo de 2016.

⁹⁰ *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Op.cit.* Art.104.

imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.” Dentro de sus funciones, se encuentran las siguientes: Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal, dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.⁹¹

El Ministerio Público es un organismo público con relevancia constitucional encargado de promover la acción penal.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en su artículo 127, establece que *“Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Código Penal y otras leyes.”* De lo anterior el Fiscal General del Ministerio Público, creó en el año 2001, la Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, mediante el acuerdo número 1-2001, con competencia para conocer los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional.⁹²

La organización y estructura de la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, se crea hasta el año 2007 con el Acuerdo Número 13-2007. Dicho acuerdo define la estructura organizacional, las funciones de áreas de trabajo, las líneas de autoridad y coordinación, así como las atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo, entre otros.⁹³ Sin embargo, desde su creación hasta la actualidad la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual no realiza debidamente las investigaciones penales relacionadas con la piratería online, puesto que no cuenta con ninguna legislación específica correspondiente, ni ayuda suficiente, o recursos económicos necesarios para realizar su labor investigativa, generando con ello deficiencias en su

⁹¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94. Guatemala. 1994. Art. 2.

⁹² Consejo del Ministerio Público. Acuerdo Número uno guión dos mil uno. Guatemala. 2001. Art. 1.

⁹³ Consejo del Ministerio Público. Acuerdo Número trece guión dos mil siete (13-2007). Guatemala. 2007.

labor y fallas en el proceso provocando que las investigaciones no avancen y se archiven los casos.

3.5.2. Internacionales

Dentro de las instituciones internacionales, podemos encontrar:

3.5.2.a. Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores –CISAC-

Fue fundada en 1926 en París, donde tiene su sede. Es una organización internacional no gubernamental sin fines de lucro que agrupa entidades de gestión colectiva de derechos de autor. Es la primera red mundial de sociedades de autor. Tiene como finalidad asegurar la salvaguardia, respeto y protección de los intereses morales y profesionales, derivados de toda producción literaria o artística; cuidar y promover el respeto de los intereses económicos y jurídicos relacionados con estas producciones, en el plano nacional e internacional; coordinar las actividades técnicas entre las sociedades de autores y compositores; ser un centro internacional de estudio e información. En la actualidad la CISAC tiene 239 sociedades miembros en 123 países. Y representa más de 4 millones de autores, creativos, intérpretes y ejecutores de fonogramas alrededor del mundo. Dentro de sus actividades principales está la defensa de los derechos de los autores, el desarrollo y mantenimiento de redes internacionales de información y la promoción de las mejores prácticas en materia de gobierno.⁹⁴

A medida que el mundo continúa avanzando hacia un panorama digital, la CISAC se encarga de ejercer presión sobre los responsables de la toma de decisiones con el fin de reforzar el derecho de autor y *copyright*. Además de brindar apoyo jurídico, financiero y operativo a las sociedades miembros, ofreciendo de esta manera nuevas soluciones en materia digital.

⁹⁴ Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. Nuestra Identidad. Francia. 2015. <http://es.cisac.org/Nuestra-identidad>. 2 de abril de 2016.

3.5.2.b. *Bureau International des sociétés gérant les droits d'enregistrement de reproduction mécanique –BIEM-*

Es una organización internacional, que representa las sociedades de derechos mecánicos. Los derechos mecánicos se remontan cuando se reproducía la música mediante procesos mecánicos.

Fue fundada en París, el 21 de enero de 1929, donde tiene su sede. Su finalidad es contribuir a la defensa y desarrollo de la protección del derecho de autor en el campo de la reproducción, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la salvaguardia de los derechos. BIEM se encarga de licenciar la reproducción de música, obras literarias, etc., de forma electrónica y digital. Las sociedades de derechos mecánicos emiten las licencias y cobran las regalías que se distribuyen a los propietarios de cada obra. BIEM representa y defiende los intereses de las sociedades miembros, junto con la OMPI, la UNESCO, ADPIC, y la WCO. En la actualidad representa a 55 sociedades de 58 países.⁹⁵ Dentro de sus miembros se encuentran compositores, autores, publicistas y compañías discográficas, entre otros.

3.5.2.c. *Federación Internacional de la Industria Fonográfica –IFPI-*

Fundada en 1933. Es el único organismo internacional que representa mundialmente a los productores de fonogramas. La IFPI está integrada por productores de fonogramas o de videogramas, en especial, los productores de videomusicales y de video clips.

El objetivo de la IFPI es la creación y promoción de los derechos de los productores de fonogramas y de videogramas a nivel nacional e internacional; la salvaguardia y promoción de los intereses de los productores de fonogramas y videogramas ante los gobiernos y organizaciones internacionales, así como ante cualquier organismo interesado.

⁹⁵ Bureau International des sociétés gérant les droits d'enregistrement de reproduction mécanique. FAQs. Paris. 2012. http://www.biem.org/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=20&Itemid=442&lang=en. 5 de abril de 2016.

Las actividades de la IFPI se desarrollan principalmente en la lucha contra la reproducción no autorizada (piratería) de grabaciones sonoras. Examina el cambio de hábitos de consumo y desarrollos digitales, proporcionando estudios de casos, investigación y evaluación del impacto de la piratería en diferentes mercados. Actualmente posee 1,300 miembros, en 61 países, trabaja con los proveedores de servicios de internet, buscadores, etc., para frenar los sitios infractores y reducir la piratería online.⁹⁶

La IFPI cuenta con un equipo anti piratería que apoya a los países miembros en todas las actividades de lucha contra la piratería. Participa en la creación de programas y asuntos regulatorios en línea para investigar y restringir los sitios infractores, y hacer frente a los derechos de autor en internet.

3.5.2.d. Federación Internacional de Actores –FIA- y Federación Internacional de Músicos -FIM-

La Federación Internacional de Actores –FIA- y la Federación Internacional de Músicos -FIM- son federaciones internacionales de sindicatos. La FIA fue fundada en 1952, tiene su sede oficial en París. Es una organización internacional no gubernamental que agrupa a los sindicatos de actores, artistas y bailarines, etc. La FIM fue fundada en 1948, tiene sede en Zúrich y agrupa organizaciones sindicales de artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales.

Se ocupan principalmente de la salvaguardia de los derechos de los artistas en lo que se refiere a la difusión y reproducción de su trabajo, tales como la radiodifusión, las grabaciones fonográficas, el film, la televisión, retransmisiones, etc. Los derechos de los intérpretes o ejecutantes por utilidades secundarias de fonogramas; la institución de medidas protectoras sobre bases nacionales e internacionales para proteger contra el uso abusivo de las grabaciones de sus interpretaciones.

Actualmente la FIA cuenta con 90 organizaciones miembros en más de 60 países, protegiendo y promocionando los derechos de propiedad intelectual de los

⁹⁶ International Federation of Phonogram and Videogram Producers. Members. Londres. 2011. <http://www.ifpi.org/&prev=search>. 5 de abril de 2016.

artistas, intérpretes, etc., en el ámbito digital.⁹⁷ La FIM es la organización que representa a nivel mundial a los sindicatos de músicos, hoy en día, 60 países y 70 sindicatos son miembros.⁹⁸ Su objetivo principal es agrupar a todos los sindicatos de músicos en uno solo con el fin de protegerlo moral y patrimonialmente.

3.5.2.e. Asociación Literaria y Artística Internacional –ALAI-

Se constituyó en París el 28 de junio de 1878. Tiene su sede en París. Es una asociación internacional no gubernamental cuyo objeto es la defensa y promoción de los principios jurídicos que aseguran la protección internacional del derecho de autor; el estudio y la comparación de legislaciones sobre derecho de autor, de los proyectos tendientes a desarrollar, perfeccionar y unificar esas legislaciones, así como de aquellas destinadas a asegurar el reconocimiento y la protección legal del derecho de autor en todos los países. Así como la elaboración de nuevas convenciones internacionales.

ALAI es la asociación en pro de los derechos de autor más antigua, ésta promueve la creatividad, esforzándose para asegurar la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes, ejecutores de fonogramas, etc. Dentro de sus miembros cuenta con abogados, juristas, profesionales expertos en la materia, sindicatos, funcionarios gubernamentales en todos los continentes.

3.5.2.f. Instituto Interamericano de Derecho de Autor -IIDA-

Fue creado en Brasil, donde tiene su sede, el 17 de abril de 1974. Con el propósito de promover el estudio y progreso de los derechos de autor y propiedad intelectual. IIDA es una asociación internacional de carácter privado sin fines de lucro. Su finalidad es fomentar el estudio y el progreso del derecho de autor, particularmente en función de las modernas técnicas de comunicación, intensificando el examen profundo e imparcial de los problemas que los afectan; atender a que los países

⁹⁷ Federación Internacional de Actores. FAQ. París. 2016. <http://fia-actors.com/>. 5 de abril de 2016.

⁹⁸ Federación Internacional de Músicos. History. Zúrich. 2016. <http://www.fim-musicians.org/es/about-fim/history/>. 5 de abril de 2016.

americanos otorguen la más amplia protección al derecho de autor; propiciar la creación de institutos de derecho de autor en cada país de América.

La IIDA agrupa a especialistas profesionales en la materia, para tratar los temas de la actualidad, como la lucha anti piratería, por lo que creó una comisión de represión de la piratería actuando por sí o conjuntamente con otras asociaciones internacionales.

3.5.2.g. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-

Surge en Londres, tras la Segunda Guerra Mundial en 1945. En el año 1946 entra en vigor la Constitución de la UNESCO, la cual fue ratificada por 20 Estados miembros, entre ellos están Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, México, Reino Unido, entre otros. Los principales antecedentes de la UNESCO fueron la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual –CICI- y la Oficina Internacional de Educación –OIE-. Algunos acontecimientos históricos como la Guerra Fría, y la disolución de la Unión Soviética, marcaron trascendentalmente el origen de esta organización.⁹⁹

La UNESCO fue creada para propiciar el diálogo entre las distintas civilizaciones o culturas, fundada en el respeto de los valores comunes. Uno de los objetivos fundamentales de la UNESCO es la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo.

La UNESCO promueve la protección literaria, artística y científica. A través de la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1971. Esta convención protege la propiedad intelectual, desde los textos científicos y literarios hasta las películas y esculturas, y reconoce las condiciones de trabajo del artista. Gracias a la UNESCO se aprobó la Convención Universal sobre Derecho de Autor en 1952, estableciéndose la protección internacional de los derechos de autor.

⁹⁹ UNESCO. History. París. 2000. <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/>. 6 de abril de 2016.

3.5.2.h. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, más conocida como OMPI, tiene un papel muy importante en cuanto a la protección y promoción de los derechos de autor. La OMPI es una institución intergubernamental cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Fue establecida en 1970, y en 1974 paso a ser un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas. Su finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología, divulga información y mantiene registros internacionales y otras formas de cooperación administrativa, además de asegurar la cooperación administrativa entre las diferentes uniones establecidas para proteger los derechos de propiedad intelectual.

Su función principal es la de promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la cooperación de los Estados y administrar varios tratados que traten los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual, administra quince tratados internacionales sobre propiedad industrial y seis relacionados con derechos de autor.¹⁰⁰ Los fines de la OMPI son: fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados en colaboración; asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Esta Organización cuenta con tres órganos rectores que establecen cada dos años el programa y el presupuesto de la entidad: a) Asamblea General: Está integrada por los Estados miembros de la OMPI que a su vez son miembros de la Unión de París o la Unión de Berna. Estos miembros se reúnen cada dos años. b) Conferencia: También está integrada por todos los Estados miembros y se reúne cada dos años. c) Comité de coordinación: Está integrado por 72 miembros que se reúnen anualmente.

La OMPI resulta importante para los derechos de autor, así como para el combate a la piratería online. Dicha organización protege los derechos de los autores y busca la unión de más Estados para poder contar con una protección a nivel mundial.

¹⁰⁰ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 256.

3.5.2.i. Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números -ICANN-

ICANN es una organización internacional sin fines de lucro, surgió en 1998, con sede en Estados Unidos. Se encarga de ejecutar las tareas fundamentales en el funcionamiento y administración de internet, como asignar espacio de direcciones numéricas de Protocolo de Internet –IP-.

Esta organización se dedica a resguardar la estabilidad operacional en internet a través de normativas que se adecuen a las necesidades de la sociedad actual. ICANN trabaja con los gobiernos y otras organizaciones internacionales para el sostenimiento de internet.

ICANN promueve el respeto a la creatividad, la innovación y el flujo de información a través de internet. Gracias a su función de coordinación de nombres de internet, tiene una gran importancia con la lucha anti piratería.

3.5.2.j. Organización Mundial de Comercio -OMC-

La Organización Mundial del Comercio, más conocida como OMC, surge en 1995, de la necesidad de crear una organización que vele por la adecuada comercialización a nivel mundial. Nació como consecuencia de las negociaciones de la Ronda de Uruguay y los Acuerdos Generales sobre Aranceles Aduaneros y Comerciales -GATT-. Tiene su sede en Ginebra, Suiza. Actualmente tiene 162 países, Guatemala se constituyó miembro de la OMC el 21 de julio de 1995.

La OMC es una organización para liberalizar el comercio, un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales. Es esencialmente un lugar al que acuden los gobiernos miembros para tratar de arreglar los problemas comerciales.¹⁰¹

Su finalidad es ocuparse de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones; velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre; apertura el comercio en beneficio de todos, y ayuda a los

¹⁰¹ Organización Mundial del Comercio, *Acerca de la OMC – Declaración del Director*, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/wto_dg_stat_s.htm. 2 de marzo de 2016.

productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.¹⁰²

De la misma forma que la OMPI, la OMC juega un papel fundamental para la protección de los derechos de autor, ya que está examina la protección y observación de los derechos de autor en el comercio a nivel mundial.

3.5.2.k. Asociación Protectora de Cine y Música -APCM-

Asociación creada en 2008. Integrada por la industria del cine y la música. Es una organización sin fines de lucro, creada para combatir la piratería de las industrias cinematográficas y discográficas, entre otras actividades. La APCM es una entidad que se dedica a colaborar con la lucha de la piratería.

La APCM defiende los derechos de Propiedad Intelectual, fomenta el estudio de los derechos de autor y defiende los intereses de sus miembros. Actualmente encabeza la campaña anti-piratería, realizando acciones de prevención y ayuda a distintas organizaciones y/o autoridades para combatir y sancionar la piratería. De igual manera, protege la distribución de obras audiovisuales, fonogramas, producciones y demás obras intelectuales de sus miembros.¹⁰³

La APCM ha promovido numerosas acciones legales, mediante las cuales ha clausurado sitios infractores de derechos de autor y ha sancionado a los presuntos responsables, que se dedican ilegalmente a producir, distribuir y vender, contenidos de derechos de autor.

3.5.2.l. Asociación Cinematográfica de América –MPAA-

Surgió en 1992. Asociación sin fines de lucro, integrada por algunos de los productores más grandes del mundo, como, por ejemplo, Disney, Fox, Warner Brothers, Paramount, Universal, etc. La MPAA trabaja en conjunto con otras organizaciones para

¹⁰² *Loc. Cit.*

¹⁰³ Asociación Protectora de de Cine y Música. Quienes Somos. México. 2008. <http://www.apcm.org.mx/apcm.php?item=menuapcm&contenido=qsomos>. 10 de abril de 2016.

proteger la industria del cine, creando políticas incentivando la protección a los derechos de autor en la industria del cine y la televisión.

En la actualidad, el MPAA es la voz y voto del cine y la televisión, su objetivo principal es fomentar el negocio del cine y televisión, protegiendo los derechos de autor alrededor del mundo.

3.6. Mecanismos internacionales para combatir la piratería online

Inicialmente internet se concibió para facilitar el acceso de información, sin embargo, los abusos por la mala utilización de internet, han puesto en manifiesto la insuficiencia de mecanismos internacionales para combatir la piratería online. Por ello, es necesaria la actuación de los Estados, quienes son los encargados de incluir dentro de su ordenamiento jurídico, diversas leyes que incluyan mecanismos de protección, y así brindar seguridad y certeza jurídica a los titulares del derecho de autor, de esta forma proteger y sancionar los actos que tiendan a vulnerar los derechos de autor, a través de internet.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, se identificó la necesidad de controlar y proteger los derechos de autor por su uso en Internet. Sin embargo, debido al avance tecnológico y la lentitud del derecho, resulta difícil aplicar la legislación vigente sobre la materia, para evitar las transgresiones al derecho de autor. Por lo que los titulares del derecho de autor han acudido a mecanismos internacionales para poder proteger sus creaciones.

A nivel mundial la OMPI ha manifestado su interés no solo en la protección de los derechos de autor en internet, sino porque se haga buen uso de estos derechos en general. La OMPI ha promovido conferencias internacionales con el objeto de que los Estados miembros se organicen para proteger de una manera internacional los derechos de autor, para que se cumplan, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos no

se ha llegado a lograr un mecanismo internacional que garantice la protección de estos derechos en internet.

La facilidad que existe en la digitalización y puesta al público de obras en internet, constituyen una realidad totalmente distinta al momento de regular esas conductas. Todo esto demuestra que el control y protección legal que se le quiere brindar a los derechos de autor en internet sea imposible por las características que se mencionaron anteriormente. El autor, Omar Barrios, menciona en sus textos, que Internet se desarrolla sobre una gama amplia de materia y contenido, el objetivo no es querer regular internet, sino que el uso que le den los sujetos de internet.¹⁰⁴

En la actualidad, las defensas legales que existen en Guatemala, que pueden hacer uso los autores o titulares del derecho de autor están reguladas por el Código Penal y Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. En la práctica, la acción penal dificulta la sanción punitiva en contra de los infractores de los derechos de autor, en virtud que Internet es una red anónima, y muchos de sus usuarios no necesitan identificarse para ingresar a la red. En el mismo sentido, la legislación guatemalteca regula la posibilidad de ejercer acciones civiles para resarcir sus derechos por daños y perjuicios cometidos por estas infracciones a sus derechos. Sin embargo, la acción civil es rogada, y generalmente un proceso civil es lento. Actualmente, la piratería online no está contemplada por ninguno de nuestros códigos; no se ha creado o reformado ninguna ley específica que regule el uso de internet, que sancione a los que infrinjan los derechos de autor, que determine las responsabilidades de los proveedores de servicios de internet.

En la actualidad, existen mecanismos internacionales que los autores se sirven para proteger sus derechos en el entorno digital. Guatemala ha suscrito varios tratados y convenios internacionales, que regulan las conductas de los sujetos de internet. Es el caso del Tratado de Libre Comercio, el cual fue creado el cinco de agosto de dos mil cuatro en Washington, Distrito de Columbia por el Gobierno de la República de Costa

¹⁰⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.cit.* Pág. 271.

Rica, República Dominicana, República de el Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, los Estados Unidos de América. Guatemala ratificó el 10 de marzo del año 2005, mediante el decreto 31-2005, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, más conocido por sus siglas en castellano - TLC-.

El TLC es el resultado de un proceso de negociaciones entre Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Estados Unidos y República Dominicana. El Tratado abarca el acceso al mercado, normas de apoyo a las inversiones, protección de los derechos de propiedad intelectual, normativas para garantizar la transparencia y solucionar los conflictos que pudieran derivarse de la interpretación del tratado, entre otros. Dicho tratado tiene como objetivo principal identificar los cambios legislativos que deberán hacer los países centroamericanos con referencia a temas de servicios, telecomunicaciones y propiedad intelectual, esto con el fin de generar inversiones, comercio y más empleos en países centroamericanos, entre otros. Dicho tratado cuenta con 22 capítulos, en el capítulo quince, regula todo lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual. En su artículo quince punto once, numeral veintisiete, regula la implementación de la norma de *notice and takedown* para limitar a los prestadores de servicios de internet por las infracciones que se cometan en sus redes o sistemas, a través de una serie de procedimientos de observancia que permitan a las partes garantizar una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor contra los ISPs, entre las cuales incluyen la solicitud de una orden judicial para bloquear la publicidad y las redes que proveen del sitio infractor y el bloqueo de los resultados que conducen al sitio a través de los proveedores de servicios de internet.¹⁰⁵

La presencia de las nuevas tecnologías, de la sociedad de la información, y la constatación de que unas y otras tecnologías conllevan a nuevos retos y problemas en

¹⁰⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América*, Decreto 31-2005, Guatemala, 2005. Art. 15.11.

materia de derechos de autor, llevaron a pensar en la creación de la norma de *notice and takedown*. El TLC propone fundamentalmente, que en caso de que efectivamente se hubiese producido algún daño, se debe actuar con la rapidez necesaria para tratar de evitar que ese daño se siga propagando. Por ello, se deberá sacar dicha página del ciberespacio, para que el daño no se siga expandiendo. Es decir, que se trata de un proceso urgente que requiere por parte de la justicia una resolución inmediata.

La norma de *notice and takedown*, en español régimen de notificación y bajada, es una limitación a los prestadores de servicios de internet por las infracciones que se cometan en sus redes o sistemas. Incluye además la posibilidad de conseguir una orden judicial para que los proveedores de internet bloqueen el acceso al sitio infractor.

El Tratado establece que para lograr los fines de la notificación y el proceso de remoción, cada parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones reclamadas, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación.

El régimen de notificación y bajada menciona que cuando existan contenidos con información que se considere perjudicial a los derechos personalísimos, el eventual damnificado deberá notificar dicha circunstancia en forma fehaciente al ISP. Recibida la notificación, deberá iniciar de inmediato todas las medidas necesarias para impedir el acceso de cualquier usuario a los contenidos cuestionados, siempre que éstos fueren objetiva y ostensiblemente ilegales, nocivos u ofensivos para la persona afectada.

El ISP que no cumpla con las obligaciones mencionadas será responsable de los daños y perjuicios materiales y morales que se ocasionen a la persona afectada. Ello implicaría obligar a las empresas a monitorear constantemente los miles de perfiles o comentarios que se suben cada minuto.

El régimen de notificación y bajada, en muchos países ha dado como resultado la eliminación de cantidades significativas de contenido ilícito y violaciones de derechos de autor, al ser este medio, menos costoso para los que reclaman los derechos de autor que una denuncia o demanda por la vía judicial y los expone a menores riesgos.

Los mecanismos para combatir la piratería online permiten a los derechohabientes controlar el acceso a las obras y/o su ulterior reproducción. En lo que se refiere al desarrollo de mecanismos para combatir la piratería online, es imperativo destacar la implementación de la norma de *notice and takedown*, para una mejor protección jurídica. Este mecanismo ha sido la respuesta social para subsanar lagunas legales de nuestra legislación, sin embargo, para que éstos sean aplicables y factibles para los autores y titulares del derecho, es necesario que en Guatemala se reformen algunas leyes específicas, para que regulen el uso de internet, y así pueda cumplir los compromisos adquiridos en TLC.

3.7. Planteamiento general de la norma de *notice and takedown*.

Como se expuso anteriormente, a pesar de que en Guatemala existen medios legales que los autores o titulares del derecho puedan utilizar para resarcir sus derechos, estas deben mejorarse reformando leyes actuales, para una mayor y rápida protección, adecuándose a la realidad mundial de la red de internet. Debido a las amenazas existentes en Internet, y la falta de control para determinar el autor de las mismas, la implementación de la norma de *notice and takedown*, sería una herramienta eficaz para prever, tratar y responder a los ataques cibernéticos, cualquiera que sea su origen, luchando contra la piratería online y protegiendo los intereses de los titulares de los derechos de autor.

A los titulares de la propiedad intelectual lo que les interesa es el cese de la actividad ilícita y el resarcimiento de los daños y perjuicios. Y es sabido que el ordenamiento jurídico deberá garantizar la tutela efectiva de sus derechos. La norma de *notice and takedown*, es una norma que complementa la normativa existente para

ajustarse a las necesidades actuales. Tiene por objeto el cese de la actividad ilícita en los buscadores de internet. Este cese podrá comprender la suspensión de la explotación; la prohibición de reanudarla; la retirada del comercio de los ejemplares ilícitos, y su destrucción. Esta norma es una herramienta adecuada para dar a conocer su obra en el medio informático, y así comercializarla o no de una forma legal. Sin perjuicio de lo anterior, cada vez son más legislaciones las que exigen la implementación de esta norma en su ordenamiento jurídico.

Guatemala carece de una legislación específica que regule la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet. A pesar del compromiso adquirido en el TLC, el incumplimiento es manifiesto y preocupante. Siendo esta norma de suma importancia ya que a la vez regula la información de los contenidos que distribuyen los proveedores de servicios de internet, también es la única norma, que de manera más específica se relaciona y regula con la garantía otorgada a los titulares del derecho de autorizar o eliminar sus creaciones de la red de internet.

El procedimiento para la adopción de esta norma se regula con carácter general, en el artículo quince punto once, del Tratado de Libre Comercio. De manera análoga, la norma de *notice and takedown*, debe reconocer a los autores el derecho, de hacer cesar las conductas ilícitas. De una manera más simple, esta norma permite a los titulares del derecho de autor retirar los contenidos ilícitos o infracciones cometidas a su obra.

La norma de *notice and takedown* busca una solución a todos los autores que se les ha violentado su derecho en internet. Teniendo en cuenta que la protección que otorga la ley de derechos de autor y derechos conexos, no es suficiente, esta norma les otorga una garantía judicial a su derecho para que este no se vea infringido o violentado en internet sin su autorización. Esta norma es un instrumento para el autor, para que se defienda del progreso tecnológico que día con día avanza, por lo que se convierte en una herramienta judicial que limita las infracciones al derecho de autor, de una manera más rápida. Dicha norma establece regulaciones específicas tendientes a la regulación

de la piratería online, suficientes para prevenir, controlar y sancionar las conductas de los piratas, ya que estos no tienen límites fronterizos, ni normas que los limiten, protegiendo de esta manera a los derechos de autor de toda violación a los titulares de derechos.

A opinión de la autora de la presente tesis, en Guatemala se debe de regular la forma en que se utiliza el internet, ya que a diferencia de muchos países en Guatemala existe una libertad absoluta sobre su uso.

La red de internet no debe ser el medio digital para que se produzcan violaciones e infracciones a los derechos de autor, sino debiera ser un medio de comunicación para acortar distancias y tener un fácil acceso a la información, responsabilizando a los infractores de derechos de autor, para que esto motive la creatividad, empleo y conocimiento de derechos de autor.

CAPÍTULO 4

IMPLICACIONES PARA EL PAÍS AL NO IMPLEMENTAR LA NORMA DE *NOTICE AND TAKEDOWN*

Las tecnologías, las herramientas y los medios de comunicación actuales, han revolucionado y modificado el modo de interactuar de los seres humanos y los elementos que le rodean. Sin duda alguna la propiedad intelectual y los derechos de autor, se han visto afectados por dichos cambios, creando nuevas oportunidades para los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas para exponer sus creaciones u obras, aunque también ha significado un nuevo reto en cuanto a la protección de sus creaciones.

Tal como se ha establecido en el desarrollo de la presente investigación, la piratería representa un obstáculo en cuanto a la protección de las creaciones intelectuales por el alcance que la misma ha tenido en los últimos años por medio de la red, o bien, programas y *softwares* que facilitan su comisión, hasta la tipicidad con la que se comete, constituyéndose como una conducta típica y no atípica.

Hecho del que se desprende la necesidad de proteger las creaciones de los autores, mediante la institución y promoción de un sistema integral de protección, constituido por un marco legal consolidado y un poder institucional efectivo y eficaz, con el objeto de sancionar las conductas antijurídicas que atenten contra los derechos de propiedad intelectual y de autor.

Es importante señalar que la piratería, además de ser un problema que afecta los derechos propios del intelecto, resulta tener un impacto en la dinámica social, económica y jurídica, de un país. Elementos que se desarrollaran, a continuación.

4.1. Problemas económicos

Guatemala posee la economía más grande de Centroamérica, en los últimos años el país ha experimentado uno de los mejores desempeños económicos de América Latina, con una tasa de crecimiento cerca del 4% en 2015. Aun así Guatemala, es uno de los pocos países de la región que ha experimentado un aumento en los niveles de desigualdad y pobreza, y en donde ocho de cada diez personas son pobres.¹⁰⁶

La desigualdad es un factor que define los niveles de pobreza de un país, generando segmentos en la población y limitando el acceso al desarrollo. La falta de capacidad y de recursos del Estado para cubrir las demandas y necesidades de la población ha limitado de forma parcial y total, la prestación de los servicios básicos, afectando a determinados grupos sociales. Hecho que predispone en la vida de una persona la falta de oportunidades y el poder desarrollarse de una manera integral.

De esta cuenta, el trabajo es un elemento que esta inherente e intrínsecamente ligado al desarrollo humano, por ser un canal de participación en la sociedad, una forma de ganarse la vida, proporciona seguridad y da a las personas un sentido de dignidad.¹⁰⁷ El trabajo les da la posibilidad a las personas de obtener recursos para así cubrir sus necesidades además de incidir en el nivel de vida de las mismas.

En un país el efecto que genera una población económicamente activa, es impulsar el desarrollo de la generalidad y así evitar la pobreza. En Guatemala, la población actual es de aproximadamente 17.1 millones¹⁰⁸ y solo 5.99 millones de

¹⁰⁶ Banco Mundial, Grupo del Banco Mundial, Guatemala Panorama general. Guatemala. 2016. <http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>. 10 de junio 2016.

¹⁰⁷ Human Development Reports, Jahan, Selim, Repensar el trabajo por y para el desarrollo humano. Estados Unidos. 2015. <http://hdr.undp.org/es/repensar-el-trabajo-por-y-para-el-desarrollo-humano>. 10 de junio 2016.

¹⁰⁸ Prensa Libre, Hernandez Manuel, Población supera los 17.1 millones. Guatemala. 2016. <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/poblacion-supera-los-171-millones>. 10 junio 2016.

personas, se encuentran laborando en el territorio nacional.¹⁰⁹ Aunque el trabajo sea un elemento positivo para una nación, no todas las actividades laborales resultan provechosas ya que no generan mayores beneficios.

Las actividades laborales pueden dividirse en actividades formales e informales. El trabajo formal tal como se denomina formaliza una relación laboral entre un empleador y un trabajador, por medio de un contrato, el que debe ajustarse a los requerimientos de ley, incluyendo el pago de impuestos, seguridad social, prestaciones y en general el reconocimiento de los derechos y obligaciones del trabajador. Por otro lado el trabajo informal, se desarrolla a través de actividades que se encuentran fuera del control tributario, no cuenta con un marco de protección de la ley, por lo que no cuenta con protección social y no da estabilidad económica a los trabajadores; algunas de las actividades comerciales que se realizan en el trabajo informal son consideradas ilícitas, tal como la venta de drogas, armas y de piratería.

En Guatemala según el Instituto Nacional de Estadística se estima que a nivel nacional se registra que el 69.3% por ciento de las personas trabajan en el sector informal¹¹⁰; el sector informal se desarrolla en base a la subsistencia familiar.¹¹¹

La falta de escolaridad y oportunidades laborales motivan a la población a participar e involucrarse en el sector informal. Usualmente se considera que el trabajo informal está conformado por aquellas actividades desarrolladas por trabajadores no profesionales que trabajan por cuenta propia, que perciben un ingreso económico variable e inconstante, que carecen de contrato y protección social, y cuyo objetivo principal es su subsistencia inmediata.

¹⁰⁹ Instituto Nacional de Estadística, Instituto Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos 1-2014. Guatemala. 2014. <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/11/19/xdyDvYEZzl7YZp9EbPc5Ox2BEafF67h8.pdf>. 10 junio 2016.

¹¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. *Op. cit.* 10 junio 2016.

¹¹¹ AGEXPORT, Agencia Guatemalteca de Exportadoras, Estrategia Renovada 2012-2015. Guatemala. 2012. <http://www.export.com.gt/wpcontent/uploads/competitividad/PropuestasdeAGEXPORT/DuplicandoCaplyll.pdf>. 11 junio 2016.

El comercio ambulante es una de las principales actividades del sector informal. Es una actividad que se ha llegado a considerar como algo común, a tal grado que es normal ver en las calles de los sectores más concurridos de la ciudad vendedores ambulantes ofreciendo sus productos.

Por ser una actividad que se desarrolla fuera de un marco institucional y legal, existe poca información que puede determinar con exactitud la naturaleza de los productos ofrecidos por los vendedores ambulantes. En este sentido el Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza, señala que por definición, la economía informal es ilegal, pues de ella forman parte tanto los comerciantes ambulantes como los fabricantes de productos piratas (...) ¹¹². Por lo que puede que se infiere que por ser una actividad en la que el Estado tiene poco control, la mayoría de los productos ofrecidos al público, son productos piratas.

Cualquier persona que tenga acceso a la red de internet y a sitios especializados en bajar contenido en la red “para uso personal”, son las herramientas utilizadas que facilitan la reproducción del contenido obtenido en la red, ponerlo a disposición del público y con la venta de ese contenido obtener una ganancia, aún sin tener la autorización del autor o titular del derecho de autor, para hacer uso de su contenido. La piratería resulta una actividad lucrativa y atractiva para los vendedores ambulantes, sus productos tienen una considerable demanda ya que el producto ofrecido, a pesar de no ser original, es de una aceptable calidad y a un costo considerablemente más bajo en relación al producto original. Además, es una actividad que no implica una mayor inversión para quienes se dedican a producir productos piratas, ya que al ser material que se consigue con facilidad en la red no conlleva mayores gastos de producción.

En este sentido, es imperativo señalar algunos de los efectos más significativos que tiene el comercio informal, mismos que se detallan a continuación: La población

¹¹² Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. Rodríguez Cabrera, Yenisey. El comercio informal, una afrenta a los poderes establecidos. México. 2007. http://www.institut-gouvernance.org/docs/flag_espiral_mx_cuaderno-2-_ficha_005_vdd.pdf. 12 junio 2016.

guatemalteca considera la compra de estos productos ilegales como una conducta normal aceptada, ya que no existe ninguna normativa que regule este tipo de ilícitos.

El comercio informal desmotiva a los comerciantes que cumplen con sus obligaciones tributarias y pagan impuestos por los productos que adquieren para luego ser ofrecidos al público. Ya que se ofrece al público un producto parecido y a un precio mucho más bajo, por no ser original. La demanda de productos originales disminuye, puesto que son reemplazados por productos piratas.

Se incentiva la participación en el comercio informal, debido a que la adquisición de los productos para su venta no representa mayores costos, por no pagar impuestos. Desmotiva la invención creativa de los autores de obras literarias, artísticas, fonogramas, científicas, etc. Limitando el crecimiento e invención de nuevas empresas.

Por razón de ser productos piratas y por tanto ilegales, no pagan ningún tipo de impuesto al Estado además de no pagar una remuneración a los autores o titulares de los derechos de autor, por el uso y distribución de sus obras. En ese mismo sentido, la piratería es una actividad que se desarrolla dentro de una economía paralela. La economía paralela se define como: “las actividades comerciales que no se contabilizan en las estadísticas oficiales. Comprenden actividades ilegales, y también aquellas que son legales, pero no se declaran, o se declaran sólo parcialmente, para evadir impuestos.”¹¹³

La piratería, siendo una actividad comprendida en la economía paralela es importante establecer que la misma tiene efectos negativos, ya que se produce una reducción significativa de los ingresos tributarios que percibe el país, en virtud de que este tipo de actividad ilícita es una forma segura de obtener ingresos sin pagar impuestos. Cabe recordar que la recaudación fiscal representa el principal ingreso que un Estado obtiene para cumplir sus fines y obligaciones frente a la generalidad. La

¹¹³ Grupo del Banco Mundial, Grupo del Banco Mundial, Glosario. Estados Unidos. 2002. <http://www.worldbank.org/depweb/spanish/beyond/global/glossary.html>. 13 junio 2016.

inversión pública es un elemento determinante para alcanzar el desarrollo, aunque para ello se necesita de recursos. Guatemala es catalogada como el gobierno que recauda el menor porcentaje de ingresos públicos en el mundo en relación con el tamaño de su economía.¹¹⁴ La política fiscal guatemalteca actual, es una política que se encuentra en un estado de supervivencia; hecho que se refleja en la crisis actual por la que está atravesando el país, en donde hay insuficiencia de fondos para cubrir las necesidades básicas, principalmente en el sistema de educación y salud, a esto hay que agregarle los actos de corrupción en temas de evasión de impuestos y malversación de los recursos del Estado, de los cuales forma parte la piratería.

El Estado al no percibir una retribución por la venta de productos piratas, se dejan de percibir ingresos que contribuyen a la construcción de una nación igualitaria y con capacidad para responder frente a sus obligaciones estatales, generando una situación de pobreza, falta de empleo, salud, educación, servicios básicos, etc. Es necesario resaltar que los países no son los únicos afectados, ya que los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas también se ven afectados, puesto que no perciben ingresos económicos por la explotación de su creación u obra, desalentando de esta manera la creatividad intelectual.

4.2. Problemas Jurídicos

El Estado es el ente encargado de brindar y asegurar protección jurídica a las personas, a través de las limitaciones y prohibiciones a conductas que afecten el bien común. La falta de seguridad y certeza jurídica que otorga el sistema normativo vigente en relación a la protección de derechos de autor y en el tema de la piratería, se consideran como la mayor problemática para combatir la piratería en el ámbito jurídico.

4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985

El texto constitucional como normativa fundante del Estado de Guatemala tiene como finalidad fundamental proteger a la persona para la realización del bien común,

¹¹⁴ *Loc.cit.*

dicha protección se ve intrínseca en los derechos enunciados en la misma. En materia de derechos de autor, el artículo 42, reconoce los derechos de autor y de inventor, siendo los titulares de las obras o inventos los que gocen de la propiedad exclusiva de los mismos.¹¹⁵ En este sentido la Corte de Constitucionalidad en jurisprudencia sentada, ha señalado que los derechos de autor son inherentes a la persona humana; los que se comprenden por derechos morales y patrimoniales que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra, teniendo la facultad de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir de forma total o parcial sus derechos sobre ella y de autorizan la utilización por terceros.¹¹⁶

Por tanto, siendo el derecho de autor, un derecho reconocido e inherente a la persona por la Constitución, goza de la garantía de que su derecho no debe ser violentado, caso contrario debe ser asegurado, protegido y reparado; además se hace de forma especial que solo el creador de la obra o el titular del derecho puede gozar de los derechos morales y patrimoniales, debiendo tener una autorización para su utilización el tercero por el autor o el titular del derecho.

A pesar de que los derechos de autor han sido calificados por el máximo tribunal en materia constitucional en el país, como un derecho inherente a la persona, aún no ha regulado de forma expresa un sistema de protección para las obras o creaciones que se encuentran de forma material, mucho menos en relación a las obras que están disponibles en internet.

La Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos, señalan una serie de sanciones y prohibiciones en cuanto al uso sin autorización del autor o el titular del derecho sobre las obras y creaciones del intelecto humano, mismas que son efectivas a través de las acciones civiles y penales; por otro lado, la normativa en materia penal no tipifica la piratería como una conducta

¹¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, 1985. Art. 42.

¹¹⁶ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Gaceta No. 65, Expediente 1190-2001, Sentencia del 17/07/2002.

antijurídica mucho menos la piratería online, por lo que la piratería online no se considera un delito.

4.2.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, decreto 33-98

El decreto 33-98, fue promulgado en Guatemala el 19 de mayo de mil 1998, con el objeto de regular el real reconocimiento y protección de los derechos de autor, la estimulación de la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.¹¹⁷ En cuanto al sistema de protección que regula la presente normativa es importante hacer mención de los siguientes elementos:

El ejercicio y goce de los derechos de autor no están sujetos a la formalidad de ser registrados. A diferencia de los derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor no están sujetos a ser registrados ante el Registro de Propiedad Intelectual para que se le reconozca al autor y ejerza los derechos que tiene sobre su obra, dicha norma no exime al Estado de crear todos los medios de protección pertinentes para asegurar que las obras ya sea físicas o digitales, sean protegidas a través de cuerpos normativos especiales, políticas públicas e inversión en las instituciones encargadas de velar por la protección de derechos de autor y derechos conexos.¹¹⁸

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, norma en el artículo 127, el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de derechos de autor, por quien se considere afectado, ya sea el mismo autor o bien el titular del derecho. Es el Ministerio Público el ente encargado de la persecución penal y del diligenciamiento de la acción penal en contra de los responsables, corresponde a los tribunales de justicia a través de una resolución la restitución del derecho de autor y de ejecutar las medidas o providencias necesarias para garantizar la protección del mismo (artículos 127 al 132 ter.).

¹¹⁷ Ley de derecho de autor y derechos conexos, *Op.cit.*, considerando III.

¹¹⁸ *Ibíd.*, Art. 3 y 18.

El artículo 133 bis del Decreto 33-98, señala que es procedente iniciar una acción civil para solicitar ante juez competente que ordene las medidas de garantía y providencia de urgencia, con el objeto de proteger los derechos de autor, impedir o prevenir la comisión de una infracción o bien, establecer la responsabilidad civil derivada de la infracción cometida la cual trae como consecuencia el resarcimiento de daños y perjuicios causados por el uso, empleo, importación, empleo o ingresos indebidos (ingresos generados por la piratería). Toda acción civil en materia de derechos de autor debe diligenciarse por el procedimiento oral, contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Además de la acción penal y civil, las medidas de frontera son un mecanismo implementado con el objeto de impedir la importación y exportación de mercaderías que infrinjan cualquier derecho de autor; deben ser solicitadas ante un juez competente cuya jurisdicción corresponda al lugar en donde se encuentre la aduana en donde transitan las mercaderías infractoras, se deben de tener pruebas suficientes sobre la infracción alegada y debe de constituirse una caución o garantía equivalente al valor de las mercaderías denunciadas. La normativa citada con anterioridad, en su artículo 133 quinquies literal a)., indica que: “(...) *la persona que realice alguno de los actos contenidos en el presente artículo, estará sujeta a los recursos, garantías y medidas cautelares establecidas en este Título: a) Eluda o intenté eludir sin autorización, **medidas tecnológicas efectivas** implementadas por el autor o titular del derecho (...)*” Es imperativo mencionar que el Decreto 33-98, en el artículo antes citado señala que el autor puede implementar “*medidas tecnológicas efectivas*”. Las medidas efectivas se definen como la: “tecnología, dispositivo o componente que en el giro normal de su funcionamiento, controla el acceso a obras protegidas, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas protegidos o cualquier otro material protegido; o proteja un derecho de autor o un derecho relacionado con el derecho de autor”¹¹⁹, por lo que se entiende que las medidas tecnológicas son aquellas que el autor puede implementar para restringir o controlar el acceso a sus obras. Aunque la norma las mencione de forma general, se entiende que el autor tiene la libertad de implementarlas; la norma de *notice and*

¹¹⁹ Código Penal, *Op.Cit.*, Art. 274.

takedown puede implementarse como una medida tecnológica efectiva que podría implementar el autor, utilizándola para autorizar o eliminar sus creaciones de la red de internet y en caso de incumplimiento o evasión de dicha medida sería procedente iniciar una acción penal o civil. Aunque la implementación de la norma de *notice and takedown*, implicaría para el autor hacer una inversión económica significativa por el alcance que esta debe tener en la red para cumplir con su finalidad.

En relación a lo anterior se puede concluir, que los derechos de autor no necesitan ser inscritos ante el registro para ser reconocidos y protegidos por su titular a partir de su creación. La norma actual regulada por la legislación Guatemalteca, a pesar de señalar mecanismos de protección de los derechos de autor, no se adapta a las exigencias actuales, tomando en consideración la red de internet y la exposición que tienen las obras a través de la misma, existiendo una carencia en cuanto a la protección de dichos derechos en el sistema normativo nacional, provocando una falta de seguridad y certeza jurídica en cuanto a la protección de las creaciones intelectuales. Aunque la acción penal garantice la persecución penal en contra de los infractores, representa una inversión de tiempo y recursos económicos considerable para que la misma cumpla con los objetivos por los que se inició. Al igual que la acción penal la acción civil no difiere en cuanto al tema de costo e inversión de tiempo.

4.2.3. Código Penal, decreto 17-73

El decreto 17-73 es la normativa en materia penal, su finalidad es tipificar las conductas y faltas consideradas antijurídicas, así como la imposición de sanciones al responsable de la comisión de dichas conductas. En relación a lo anterior la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos indica que procede la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas en materia de derechos de autor y derechos conexos, los que se encuentran regulados en el Título VI, Capítulo VII, artículos 274 al 275 del Código Penal; dentro de los artículos mencionados el Código no tipifica la piratería como un delito o falta, sino más bien el artículo 274, literal c) se limita a señalar en que se considera como una violación: “La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho

correspondiente.”¹²⁰ Sin establecer claramente que dicha actividad es considerada piratería. Al respecto es importante referirse al principio de legalidad, fundamentado en el artículo 17 constitucional y 1 del Código Penal, el cual establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas o delitos en una ley anterior a la consumación del hecho. Siendo la piratería online una actividad que no está tipificada en la norma penal, no es una actividad que puede ser punible o penada por la ley, como un delito. Aunque desde el punto de vista jurídico, la piratería es una actividad ilícita, típica, antijurídica que aqueja el patrimonio de un país.

Ahora bien, tal como se mencionó en apartados anteriores, el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal. Los delitos informáticos son perseguibles mediante acción penal pública, siendo el Ministerio Público, el ente encargado de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si se cometió un delito o falta en contra de los derechos de autor. Actualmente existe una fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual encargada de la persecución penal por delitos cometidos en todo el territorio nacional, la que no se da abasto para investigar y determinar todas las faltas y delitos cometidos a los derechos de autor además de contar con una baja asignación presupuestaria hecho que limita el pleno desarrollo de sus funciones. En este sentido, en un comunicado oficial a través de redes sociales la Fiscal General Thelma Esperanza Aldana, indico que el Ministerio Público (MP) a partir del año 2012 ha tenido el mismo presupuesto, en el año 2015 dicho ente solicitó Q1 mil 653 millones a los que se les asignó un Q1 mil millones, teniendo una deuda de arrastre de Q281 millones aproximadamente, en 2016 se solicitaron Q1 mil 823 millones, para concretar proyectos de acceso a justicia, así como combatir la impunidad y corrupción.¹²¹ A pesar de que el presupuesto del 2016 es el más bajo que ha tenido el país desde hace más de 15 años según el Ministerio de Finanzas Públicas,¹²² el Estado le asignó al Ministerio Público

¹²⁰ *Loc. cit.*

¹²¹ Página oficial del Ministerio Público de Guatemala, Ministerio Público, Fiscal General presenta presupuesto de MP a presidenciable Sandra Torres, Guatemala, 2015, <https://www.facebook.com/mpguatemala/posts/1168201763197179:0>, 20 junio 2016.

¹²² Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Finanzas Públicas, Proyecto de Presupuesto 2016, Guatemala, 2015, <http://old.congreso.gob.gt/mesas/docs/Presupuesto2015/Presentaci%C3%B3n%20Minfin%20Presupuest%202016.pdf>, 20 junio 2016.

para el ejercicio de sus funciones un aporte ordinario de Q1,009,973,006.00 y un aporte extraordinario de Q140,756,991.00, según la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Asignación que se ha priorizado para las fiscalías que tienen una participación fundamental, en la lucha contra la corrupción del Estado de Guatemala.

Con la implementación de la norma de *notice and takedown*, faculta al autor o titular del derecho de resarcir sus derechos, que se vieron violentados en internet, mediante la notificación a los proveedores de servicios de internet y bajada del contenido de infracciones al derecho de autor en internet, de una manera más rápida y eficaz. Al contrario de iniciar una acción penal en el Ministerio Público, debido a que el proceso se vuelve lento a causa de la cantidad de trabajo, y falta de recursos en dicha entidad, causada por la actual crisis financiera que sufre el Estado.

4.3. Problemas sociales

La piratería online es una actividad ilícita al igual que la delincuencia organizada. Dicha actividad, afecta principalmente a los autores o titulares del derecho de autor, principalmente se ven afectados debido a que el uso sin autorización y la venta ilícita de sus obras, provocan que dejen de percibir los ingresos que por derecho le corresponden a causa de la explotación y uso de su obra. A trabajadores, la piratería afecta principalmente en dos sentidos a los trabajadores. Primero, en cuanto al fomento del trabajo informal en el cual las personas perciben un ingreso económico variable e inconstante, carecen de contrato y protección social además de estar estrechamente ligado a la actividad pirata, por ser una actividad que no implica una mayor inversión para quienes se dedican a producir productos piratas. Segundo, la producción de productos piratas reemplaza la producción de productos originales y los empleos que con ella trae dicha actividad. Y por último afecta al Estado, la venta de productos piratas obtenidos de medios es una actividad que se desarrolla de forma paralela a la economía de un Estado, ya que dichas ventas no representan ingresos que pueden reinvertirse en las obligaciones estatales.

Se ha establecido que los principales efectos provocados por la piratería online en una sociedad, a falta de medios de protección de las obras de los autores o titulares de derechos de autor, son los siguientes: consecuencias en la creatividad, la piratería desalienta a las personas de crear o de publicar su obra, por temor de que su obra sea utilizada, o bien que pueda ser modificada sin su autorización, por lo que es una actividad que desestimula la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas; consecuencias en el desarrollo comercial e inversión extranjera, la piratería influye de manera negativa en cuanto a la construcción de relaciones comerciales internacionales. En este sentido la Cámara Guatemalteca de la Propiedad Intelectual señala que “*entre más uso y protección a la propiedad intelectual se tiene, más desarrollo humano y económico se consigue.*”¹²³ La certeza de protección de la propiedad intelectual (en la que se incluye los derechos de autor) en un país atrae inversionistas nacionales y extranjeros, que crean empleos e ingresos para el país.¹²⁴ Las inversiones en un país son duraderas si existe un sistema adecuado de protección y respeto de derechos de autor. Si este sistema de protección y de respeto falta la capacidad para atraer inversiones y fomentar el desarrollo, se ven obstaculizadas; consecuencias en el empleo, el observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería, señala que, en términos sociales, el daño que sufren las empresas debido al efecto perjudicial que provoca la piratería se refleja por último en los empleos de las industrias dedicadas a las actividades creativas. Los productos piratas conllevan un estancamiento de la industria legítima, ofreciendo cada vez menos empleos.¹²⁵

Tal como se estableció al inicio del presente apartado, la piratería es una actividad vinculada a organizaciones delictivas, con frecuencia internacionales debido a que es una fuente de ingresos para las mismas. Las ganancias generadas comúnmente financian otros delitos graves, como el tráfico de seres humanos y armas, el tráfico de

¹²³ República.gt, Osorio Jessica, Instalan Cámara Guatemalteca de la Propiedad Intelectual, Guatemala, 2016, <http://www.republicagt.com/nacional/instalan-camara-guatemalteca-de-la-propiedad-intelectual/>, 20 junio 2016.

¹²⁴ *Loc., cit.*

¹²⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería, Consecuencias de la piratería, Francia, 2007, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/world-anti-piracy-observatory/>, 20 junio 2016.

drogas, la estafa mediante tarjetas de crédito y el lavado de dinero. Los comerciantes de productos piratas son aquellos con los que el público tiene contacto, ellos son trabajadores a pequeña escala o vendedores ambulantes. Dichos vendedores son una fachada de las redes amplias y complejas que financian la piratería.¹²⁶

En relación a lo anterior, también es imperativo señalar que la piratería genera grandes beneficios económicos debido a que no pagan impuestos ni regalías a los autores o titulares del derecho. Estos beneficios económicos también son utilizados frecuentemente para cometer otras actividades ilícitas. Al disponer de la norma de *notice and takedown* se está garantizando los derechos de autor y a la vez el pago de impuestos en beneficio del país.

La piratería online afecta tanto a los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas como a la sociedad civil. Al no percibir una remuneración por su creación intelectual, los artistas pierden el interés y buscan otra forma de ganarse la vida. La piratería online perjudica al mundo entero reduciendo el incentivo de crear cosas nuevas.

De todo lo expuesto, se descubrió que es necesario implementar la norma de *notice and takedown* para lograr el desarrollo integral del país. Es indispensable otorgarle un reconocimiento global a los derechos de autor, ya que estos son en definitiva, una parte importante para el desarrollo económico, jurídico y social del país. La protección jurídica existente, no se adecua a las necesidades actuales que se enfrentan los autores o titulares de los derechos de autor, en internet, por lo que a través de la norma de *notice and takedown*, se regulan las infracciones cometidas a los derechos de autor en internet, responsabilizando a los proveedores de servicios de internet.

Guatemala se comprometió en acuerdos y tratados internacionales, a crear normas jurídicas que ofrezcan garantías a los autores y titulares de derecho de autor.

¹²⁶ *Loc., cit.*

Algunos Estados, desde hace muchos años, han adoptado medidas legislativas para combatir la piratería online, entre ellas la norma de *Notice and Takedown*, esto ha permitido que ofrezcan una amplia y plena protección a los autores y/o titulares de derechos de autor.

CAPÍTULO 5

TENDENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES SOBRE EL COMBATE A LA PIRATERÍA ONLINE Y SU APLICACIÓN DE LA NORMA DE *NOTICE AND TAKEDOWN*

El sistema normativo en materia de protección de derechos de autor, enfocado en el tema de la piratería online representa una herramienta innovadora en la actualidad. En relación a lo anterior, en el desarrollo de la presente investigación, se ha optado por desarrollar de forma puntual las consideraciones legales y la forma en cómo se implementa la norma *notice and takedown* en los países de España, Chile y Estados Unidos.

Cada país ha sido seleccionado en base a distintos aspectos, tales como, países que se caracterizan por tener una normativa en materia de derechos de autor, países que han desarrollado la implementación de mecanismos de protección de derechos de autor en contra de la piratería online a causa del desarrollo intelectual creativo que sufren, entre otros aspectos. Aspectos que se desarrollarán a continuación, en base al marco jurídico de los países antes mencionados.

5.1. España

España es un país con alto grado de desarrollo tecnológico. Debido a su gran avance en la tecnología, los españoles han visto la necesidad de regular normas que mantengan el orden en el mundo tecnológico, como lo es internet. Con la implementación de internet y las nuevas tecnologías, crearon normativas que se ajustaran a las nuevas necesidades de la sociedad. El sistema normativo español ha regulado un procedimiento administrativo-judicial de notificación y retirada para afrontar las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual en internet, a través de la Ley 2/2011, del 4 de marzo del 2011, de Economía Sostenible y que fue desarrollado mediante el Real Decreto 1889/2011, del 30 de diciembre del 2011, normativa por la

cual se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual. Dicho procedimiento entró en vigor el 1 de marzo de 2012.

El objeto del procedimiento es cualquier vulneración a los derechos de propiedad intelectual (derecho que abarca los derechos de autor y derechos conexos) realizada por medio de un servicio de sociedad de información; teniendo como finalidad el restablecimiento de la legalidad, la cesación de la conducta vulneradora priorizando la retirada voluntaria de los contenidos ofrecidos de forma ilícita o bien la inhabilitación del acceso a los mismos por parte del responsable de la infracción y en su defecto la posibilidad de adoptar medidas de suspensión de los servicios de intermediación y así cesar la infracción en el territorio español.¹²⁷

Dentro del procedimiento intervienen, un sujeto activo y uno pasivo. El sujeto activo es cualquiera que sea titular de algún derecho de propiedad intelectual y que se vea vulnerado; mientras que el sujeto pasivo es el responsable del servicio de sociedad de la información por el que se comete la vulneración. El servicio de la sociedad de la información engloba a los prestadores de servicio que desarrollen una actividad económica, por su ánimo de lucrar ya sea de forma directa o indirecta o que cause un perjuicio patrimonial al autor. Se excluyen los servicios de sociedad de la información, aquellos prestados por “amateurs”, tal como los blogs personales o el procedimiento de intercambio de archivos en redes por usuarios.¹²⁸

Es importante establecer en este apartado, que las sociedades de información, están reguladas en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio, española creada en el 2002, para regular y sancionar a los proveedores de servicios de internet, entre otras empresas que realizan comercio electrónico. La normativa obliga a los proveedores de servicio de internet a informar sobre los contenidos ilícitos que se están divulgando a través de la red. Y crea sanciones de tipo administrativo, penal y

¹²⁷ OMPI, Cancio Meliá, Jorge. Procedimiento Administrativo-Judicial frente vulneraciones en internet: mucha más que un procedimiento de notificación y retirada, Ginebra, 2013, http://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/wipo_ace_9/wipo_ace_9_21.pdf, 21 junio 2016.

¹²⁸ *Loc. Cit.*

civil para aquellos que infrinjan la ley. Por ende, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio, al igual que la norma de *notice and takedown*, buscan proteger los intereses de los titulares del derecho de autor, garantizando la protección a sus derechos y complementa la Ley2/2011de Economía Sostenible.

El órgano competente para conocer del procedimiento es la Comisión de Propiedad Intelectual, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El procedimiento inicia a instancia de parte, cuando la parte afectada en sus derechos solicita por medio de una petición el inicio del procedimiento, la petición deberá de cumplir con todos los requisitos requeridos en la norma.

El proceso inicia de formalmente cuando la autoridad competente lo decide de oficio, una vez iniciada el procedimiento se inicia una fase de comprobaciones previas con la finalidad de verificar si se ha o no vulnerado el derecho denunciado, la identificación del sujeto o sujetos pasivo(s) y lo titulares de los servicios de intermediación, la fase finaliza con un Informe de Actuaciones Previas en el que se deja constancia de todas las actuaciones desarrolladas en la fase además de señalar que las comprobaciones han sido positivas (se ha verificado la vulneración del derecho denunciado) o negativas (no se ha verificado la vulneración del derecho denunciado).

Si el resultado de la fase de comprobaciones es la inexistencia de un derecho vulnerado, la autoridad competente dicta una Acuerdo de Archivo de Actuaciones Previas por Desaparición de Sobrevenida. Caso contrario, si las comprobaciones han sido positivas se dicta una resolución administrativa, denominada: Acuerdo de Inicio, mediante la cual se identifica ¹²⁹ al responsable o responsable de los servicios de la sociedad de la información; la referencia del contenido que ha sido vulnerado por el servicio responsable y la ubicación de referencia por la que facilitan; el requerimiento al responsable del servicio considerado vulnerador de que retire el contenido en un plazo de 48 horas o que se manifieste en lo que considere oportuno, exponiendo algún elemento útil en su defensa. La resolución debe ser notificada a todas las partes del

¹²⁹ *Loc. Cit.*

procedimiento y transcurrido el plazo de 48 horas la autoridad que conoce del proceso debe comprobar si se ha retirado o no el contenido, hecho que se documenta en un informe. Si el contenido ha sido retirado, se procede a archivar el procedimiento sin más trámite y se dicta una Resolución de Archivo. Si el responsable no ha retirado el contenido la autoridad considera y contesta las alegaciones de las partes y propone una decisión al caso, previendo medidas de colaboración. Cuando la resolución es notificada a las partes, se les otorga un plazo para que las mismas presenten sus alegatos finales en un plazo de 5 días. Una vez presentadas, la autoridad procede a dictar la resolución final, en la que decide definitivamente el caso, ordenando en un plazo de 24 horas, que se retire el contenido declarado vulnerado. Transcurrido el plazo, la Comisión de Propiedad Intelectual verifica si el contenido ha sido retirado, si se ha retirado se notifica a las partes, se archiva el expediente y se adjunta el informe de actuaciones finales. En caso de que el contenido no ha sido retirado se solicita al juez que autorice las medidas de colaboración, tales como, el corte del servicio de alojamiento a la web infractora; el bloqueo del sitio web por parte de los operadores de acceso a internet establecidos en España; la desactivación de los enlaces que dirijan los contenidos infractores; La desindexación de las “URLS” en que se hallen los contenidos infractores por parte de los servicios de motores de la búsqueda.

Cabe destacar que desde que el procedimiento entro en vigor, se han presentado numerosas solicitudes para iniciar el proceso, derivado de las múltiples solicitudes la Comisión de Propiedad Intelectual ha tenido oportunidad de asentar criterios positivos y negativos, tales como,¹³⁰ la existencia de vulneraciones por parte de los servicios que se consideraban al inicio como intermediadores; se ha aplicado la distinción entre los servicios técnicos, pasivos y neutrales de intermediación y servicios responsables de los contenidos que les permite conocer o controlar los contenidos infractores. En los aspectos negativos, mencionan, la dificultad de identificar a los titulares que utilizan dominios genéricos, tal como, “.com”; la utilización masiva de servicios de privacidad o de ocultamiento de datos en los dominios genéricos de

¹³⁰ *Loc. Cit.*

internet; la ausencia de requisitos previos o mínimos de relevancia de infracción antes de iniciar la acción.

En España existe un marco normativo de protección de derechos de autor específico para combatir la piratería online, aunque este tenga sus limitaciones, el desarrollo y aplicación del procedimiento ha ayudado a identificar sus deficiencias y necesidades de los sujetos activos, elemento que aporta a ampliar el marco de aplicación de la normativa con la finalidad de subsanar dichas deficiencias y necesidades.

5.2. Chile

Chile tiene los índices más altos de piratería y es uno de los países latinoamericanos que se caracteriza por tener una legislación vanguardista en el tema. Fue el primer país en Latinoamérica que incluyó en su legislación la neutralidad de la red, es decir en regular el internet, sus usuarios, los proveedores de servicios de internet, y los titulares del derecho de autor, a través de la ley número 20.453, que reformo la Ley General de Telecomunicaciones.

Tal como se mencionó anteriormente, Chile implementó una normativa para regular los derechos de autor en internet, brindado así una protección equitativa entre los proveedores de servicios de internet y los usuarios. Con ello, la legislación chilena les permite a los usuarios de internet bloquear contenidos objeto de derechos de autor, bajo petición expresa a los proveedores de servicios de internet. Esta norma establece que el usuario deberá de cubrir los gastos que incurra para denunciar dicho acto. Dentro de la ley 20.453, se encuentra regulada la prohibición del procedimiento arbitrario para resolver controversias. La ley 20.453 reformo la ley general de telecomunicaciones número 18.168, en su artículo 24 H, establece *“Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o*

sus redes e Internet (...) podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo ha pedido expreso del usuario, y a sus expensas (...)". El artículo 24 I, del mismo cuerpo legal, establece que *"Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaría, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones."*

En complemento a lo anterior es importante mencionar también la Ley 17.336, Ley de Propiedad Intelectual y las modificaciones que sufrió la normativa por la Ley 17.336, agregando un nuevo capítulo (Capítulo III) al Título IV, derivado de las consideraciones de los Tratados de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. Dicha modificación contempla por primera vez un régimen de limitación de la responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet por las infracciones de los derechos de propiedad intelectual que cometan los usuarios de los mencionados servicios a través de sus redes y sistemas. El régimen no exime a los infractores de las normas generales de responsabilidad en Chile.

La finalidad de la normativa es eximir a los prestadores de los servicios de la obligación de indemnizar perjuicios por los daños que sufran los titulares de derechos de propiedad intelectual, por las infracciones que estos cometan a través de las redes o sistemas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas, mismas que varían dependiendo de la naturaleza del servicio prestado. Al respecto sobre la responsabilidad de los usuarios, los autores Ricardo Méndez Metke en su obra titulada *la Propiedad Intelectual: establecen, que en "efecto la mayoría de ordenamientos jurídicos determinan que quienes tienen responsabilidad por los hechos son sus titulares o dueños y no sus artilugios. En propiedad intelectual esto no constituye una*

*excepción.*¹³¹ Afirmación que coincide con el régimen de limitación de los proveedores de servicios de internet, en el sentido de que los únicos responsables de vulnerar los derechos de autor son los usuarios y no los medios que utilizan para cometer la infracción. A continuación, se presentan algunas de las condiciones generales más relevantes,¹³² haber establecido condiciones generales y públicas, bajo las cuales podrán hacer uso de su facultad de poner término a los contratos de los proveedores de contenido calificados judicialmente como infractores reincidentes de los derechos protegidos por la ley; no interferir en las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos de obras protegidas ampliamente reconocidas y, utilizadas lícitamente, y no deben haber generado, ni haber seleccionado el material o a sus destinatarios.

Los proveedores también deben observar otras condiciones concretas para cada servicio específico que prestan, para lo que la regulación distingue¹³³ a los prestadores de servicios de transmisión de datos, enrutamiento o suministro de conexiones; los que temporalmente almacenen datos mediante un proceso de almacenamiento automático; los prestadores de servicios que a petición de un usuario almacenan, por sí o intermedio de terceros, datos en su red o sistema, o que efectúan servicios de búsqueda, vinculación y, o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información, incluidos los hipervínculos y directorios.

Ahora bien, la normativa prohíbe vigilar o supervisar los datos, en cumplimiento de las garantías constitucionales de privacidad e inviolabilidad, indicando que los prestadores de servicios de internet no deben ni están obligados a realizar búsquedas activas de actividades ilícitas, así como el contenido de los datos transmitidos o almacenados.

En caso de que se cometa alguna infracción en o través de redes en contra de los derechos de propiedad intelectual, la Ley dentro de las modificaciones, contempla

¹³¹ Metke Méndez, Ricardo y otros, *Propiedad intelectual: reflexiones*, Colombia, Editorial Universidad del Rosario. 2012. Pág. 204.

¹³² Harnecker Carey, Carey y Cía, Abogados. Nuevo sistema de responsabilidad para los ISP. Chile. 2013. <http://www.carey.cl/download/newsalert/NewsAlertN%C2%B02.pdf>, 20 junio 2016.

¹³³ *Loc. cit.*

un proceso sumario en base al procedimiento de notificación judicial. El procedimiento de notificación judicial consiste en ordenar la bajada de contenidos precedida de un análisis judicial sobre la existencia de la infracción, debe ser el titular el que debe de notificar a la autoridad jurisdiccional sobre la infracción para que inicie el procedimiento.¹³⁴ En relación al sistema de notificación judicial, cabe mencionar que el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica –TPP- firmado en 2015 por Chile, se ha intentado promover en el país los mecanismos de notificación y remoción de contenidos infractores de internet, como los formularios en línea para denunciar; formularios que se ven comúnmente en sitios como *Facebook*, *Youtube*, *Twitter* o cualquier página de jurisdicción norteamericana, ya que el sistema de notificación judicial se considera que ha sido improductivo, complejo y muy costoso.¹³⁵

Además, de las normativas antes citadas en Chile se creó la Sociedad Chilena del Derecho de Autor –SCD-, en 1987, como entidad privada. La sociedad actuaba al iniciar bajo el amparo de la Universidad de Chile; fue hasta 1992 que la misma se constituye como una organización autónoma, derivado de la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual en ese mismo año. La finalidad de la SCD es actuar como agente protector de la propiedad intelectual y derechos de autor, creando iniciativas a los nuevos autores, en beneficio de la sociedad.

De esta forma, esta ley chilena brinda protección jurídica garantizada a los usuarios y proveedores de servicios de internet. Velando por la protección de contenidos objeto de derechos de autor en internet, a pesar de ser un proceso considerado costoso e improductivo, ha promovido la protección y otorga certeza jurídica al sistema normativo del país la vigencia del mismo.

¹³⁴ *Loc. Cit.*

¹³⁵ Funpacífico: Diario Financiero, Silva Jaime, TPP y propiedad intelectual en Chile ¿Igual o mejor?, Chile, 2016, <http://www.funpacifico.cl/wp-content/uploads/2016/06/TPP-y-propiedad-intelectual-en-Chile-%C2%BFIgual-o-mejo.pdf>, 21 junio 2016.

5.3. Estados Unidos

Tal como se desarrolló en capítulos anteriores en el presente trabajo de investigación, el internet tuvo sus orígenes en Estados Unidos, es por esa razón que Estados Unidos cuenta con los sitios web más populares, así como: buscadores de internet, redes sociales y otros similares.

En consecuencia de los Tratados de la OMPI en 1996, el 12 de octubre de 1998 el Congreso de los Estados Unidos de Norte América aprobó la Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital –DMCA-; normativa que se asienta como el primer precedente en Norteamérica en cuanto al establecimiento de limitaciones y excepciones a los derechos de autor a favor del desarrollo de la ciencia y conocimiento en el ámbito digital, así como el establecimiento de medidas tecnológicas para la protección de las obras y sanciones civiles y penales por violación a las prohibiciones señaladas.¹³⁶

En el año 2006, Estados Unidos creó la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos, más conocida por sus siglas en inglés USPTO, con el propósito de proteger las ideas, invenciones y creaciones de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes de fonogramas. Dentro de sus funciones, está la realización de una Lista de Observaciones Prioritaria. Dicha lista incluye los países con los grados más altos de actividad pirata alrededor del mundo, la lista también menciona los procedimientos que cada país ha implementado para combatirla. La USPTO, también creó la “*Communication Decency Act*”, iniciativa que estableció en un principio el eximir de responsabilidad a las empresas proveedoras de servicios de internet en los casos de publicaciones obscenas o material indecente.¹³⁷ En la actualidad, las empresas proveedoras de servicios de internet solamente son eximidas de responsabilidad

¹³⁶ OMPI, Straumann De Freitas, Eduardo, Experiencia en los Estados Unidos de América: Digital Millennium & Copyright, Paraguay, 2005, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:utPD4YCaEEgJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_6.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt, 21 junio 2016.

¹³⁷ Metke Méndez, Ricardo y otros, *Op. cit.*, Pág. 207

cuando acreditan caso fortuito y/o fuerza mayor y/o el hecho de un tercero por el que no deben responder, en general el rompimiento del nexo de causalidad.¹³⁸

La entidad encargada de limitar la responsabilidad de los proveedores de acceso de internet en Estado Unidos es la *Online Copyright Infringement Liability Limitation Act*, ya que limita su responsabilidad por infracciones de carácter intelectual, en los materiales que alojan los proveedores de servicios de internet, respecto de sus actividades, y que hagan posible el tránsito de las informaciones de terceros en el marco de un proceso técnico automático.¹³⁹ Para los distribuidores, se dictaron normas específicas en cuanto a la determinación de las responsabilidades. Es imperativo señalar, que la jurisprudencia estadounidense establece que el tipo de responsabilidad que tienen los motores de búsqueda (proveedores de búsqueda), ha definido que es responsable el sujeto que *“con intención manifiesta y con conocimiento de causa, participa en la actividad ilícita que realiza un tercero, contribuye e induce a ella y logra que la infracción sea llevada a cabo por el infractor directo. Es decir, que se convierte en un colaborador necesario sin cuyo concurso la conducta no tendría las repercusiones logradas.”*¹⁴⁰ Aunque los motores de búsqueda en internet no son responsables directamente de la infracción cometida por el usuario, son responsables indirectamente, por facilitar el contenido al usuario los motores de búsqueda, sin esa facilitación no sería posible la comisión de la infracción.

En relación a la regulación y sanción de las actividades de la piratería online, el proyecto de ley, *“Stop Online Piracy Act”*, más conocido por sus siglas en inglés “SOPA”, es uno de los principales referentes en la materia, ya que regula específicamente dicha actividad en internet. El proyecto se creó en octubre del 2011; provocó mucha controversia, ya que consistía una serie de normas para combatir el tráfico de contenidos de derecho de autor y bienes falsificados en internet. Su objetivo

¹³⁸ R. Sobrino, Waldo Augusto, *Op.cit.*, Pág. 25.

¹³⁹ Asencio, Pedro Alberto, *Op.cit.* Pág. 585.

¹⁴⁰ Carbajo Cascón, F. *La protección de la propiedad intelectual ante la amenaza de las redes peer to peer*, Bogotá, Centro de Editorial Universidad del Rosario, 2011, Pág. 312.

principal es combatir la piratería online de contenidos de derechos de autor, tales como música, películas, software y otros. Contenido que es gratuito para los usuarios de internet, provocando de esta manera que los autores dejen de percibir una remuneración económica por su creación intelectual.¹⁴¹

La Ley SOPA regula las sanciones para los buscadores de internet al publicar páginas que infringen los derechos de autor. Dentro de esas sanciones incluía una orden judicial para bloquear el sitio web o el sitio infractor, también incluía una orden judicial para que los proveedores de internet bloquearan el acceso al sitio infractor. Dicha ley también regulaba sanciones penales con penas de hasta cinco años de prisión. Muchos se opusieron a la Ley SOPA, aludiendo que limitaba la libertad de expresión. Debido a esta discrepancia, el Congreso de Estados Unidos decidió congelar la ley.

Otro proyecto que es muy similar a la ley SOPA es el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación –ACTA-, creado en 2006 y en el cual Estados Unidos es su mayor promotor.

El Acuerdo Comercial Anti-Falsificación –ACTA-, conocido en español como Acuerdo Comercial Anti-Falsificación, es un tratado comercial voluntario de carácter plurilateral, cuyo fin es proteger todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual, especialmente los derechos de autor y evitar la falsificación y piratería dentro de la propiedad intelectual. Este acuerdo obliga a los proveedores de servicios de internet a monitorear la información que suben en internet además de regula algunas sanciones para los proveedores de servicios de internet desde la imposición de multas hasta prisión si fuera el caso. El ACTA, desarrolla todo un capítulo sobre derechos de autor en internet, confiriendo facultades a los autores o titulares del derecho para ordenar a los proveedores de servicios de internet que divulguen cierta información sobre los infractores, cuando hayan sido perjudicados sus derechos. En julio de 2012, el pleno

¹⁴¹ Levelup, Raya, Javier. SOPA o el fin del Internet como lo conocemos. Estados Unidos. 2011, <http://www.levelup.com/articulos/16876/SOPA-o-el-fin-de-Internet-como-lo-conocemos/>, 28 de junio de 2016.

del Parlamento Europeo rechazó este tratado, argumentando que contradice los derechos fundamentales de los internautas. Para que el tratado pudiera entrar en vigencia, debe ser ratificado por al menos seis países.

Ambos proyectos buscan proteger internacionalmente los derechos a los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas. En la práctica, sus normas dejan al margen del alcance de las acciones por infracción de los derechos de propiedad intelectual a los proveedores de servicios de Internet, salvo si se trata de alguna de las situaciones siguientes: teniendo conocimiento efectivo de la infracción, o de hechos o circunstancias de los que se desprende la existencia de la infracción, el proveedor no adopta medidas expeditivas para suprimir la información o bloquear el acceso; habiendo sido notificado el proveedor de la existencia de la infracción; o se trata de un proveedor que obtiene beneficio económico directamente de la actividad infractora y tiene control sobre dicha actividad. Fuera de esas situaciones, al darse las circunstancias para que opere la limitación de responsabilidad, no puede exigirse indemnización por daños al proveedor de servicios que alberga la información, pero sí que es posible ejercitar acciones tendentes a que el acceso al contenido fraudulento sea bloqueado y que se cancele la cuenta del abonado.¹⁴²

Para concluir, Guatemala sigue los postulados de la legislación Española, debido que la misma reconoce que el contenido de derechos de autor lo integran los derechos morales y patrimoniales, garantizando su protección en cualquier medio de reproducción. Para que esta protección pueda aplicarse en la legislación Guatemalteca, es requisito esencial que se encuentren reguladas en la ley. Cabe mencionar Guatemala se comprometió a crear normas jurídicas que ofrezcan garantías a los autores o titulares de derecho en la era digital, para dar un estricto cumplimiento a lo ratificado por Guatemala en los tratados internacionales debe promulgarse un nuevo cuerpo legal que permita al país ser competitivo ofreciendo una protección efectiva a los contenidos de derechos de autor en la red de internet. Mientras no se crea dicho cuerpo legal la legislación Guatemalteca contendrá grandes limitaciones las cuales los autores

¹⁴² Asencio, Pedro Alberto, *Op.cit.* Pág. 586.

o titulares del derecho no pueden pasar por alto. Actualmente, el Estado de Guatemala, ésta expuesto a sanciones internacionales, sino garantiza lo ratificado en los acuerdos y tratados internacionales, con referencia a garantizar una efectiva protección a los derechos de autor.

CAPÍTULO 6

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se desarrolla lo concerniente a la presentación, análisis y discusión de resultados obtenidos tras entrevistas realizadas a profesionales del derecho, expertos en el tema, entre Abogados y Notarios, Ingenieros Informáticos, Administradores de Empresas, y Fiscales, así como los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la sociedad civil guatemalteca enfocadas principalmente a los jóvenes universitarios entre 20 a 25 años de edad, de la Universidad Rafael Landívar. En ese sentido, es de suma importancia confrontar los resultados con el marco teórico del presente trabajo de investigación. Y de esta manera abarcar la pregunta de investigación: ¿Cuál es la importancia de implementar la norma de *notice and takedown*, para combatir la piratería online? siendo ésta la norma más efectiva para responsabilizar a los proveedores de servicios de internet, por los contenidos que suben a la red de internet.

Como se analizó en los capítulos anteriores, los derechos de autor, son una forma de propiedad intelectual, algo intangible que se puede ceder, vender, licenciar, etc. El titular de los derechos de autor posee los derechos morales y patrimoniales para reproducir, distribuir o ejecutar su obra al público entre otros. Un tercero no podrá usar contenidos objeto de derechos de autor sin su autorización expresa. Sin embargo, existen infractores que sin la debida autorización exhiben la creación original del titular del derecho a través de proveedores de servicios de internet. Los propietarios de los derechos de autor ven a los proveedores de servicios de internet, como los únicos accesibles para ser responsables por la violación a sus derechos, debido a que en internet circulan miles de millones de usuarios, se torna muy complicado dar con el paradero de cada infractor. Por lo que resulta necesario contar con un marco legal que regule a los proveedores de servicios de internet y los responsabilice por los actos de sus usuarios.

La piratería online es la principal actividad que infringe el derecho de autor, es una actividad ilícita que afecta al mundo entero, desde autores hasta la red de internet, por tal motivo es fundamental contar con políticas y marco jurídico que protejan los derechos de autor.

El motivo del presente trabajo de investigación, es demostrar las implicaciones que tiene el Estado de Guatemala y sus habitantes al no tener implementada una norma que regule prohibiciones y limitaciones a los proveedores de servicios de internet a través de la norma de *notice and takedown*. En Guatemala, no se aplica esta norma, pero es de suma importancia para combatir la piratería online y salvaguardar los derechos de autor en internet.

En el capítulo anterior, se pudo observar las distintas tendencias jurídicas internacionales sobre la piratería online, y su aplicación de la norma de *notice and takedown* específicamente en España, Chile y Estados Unidos, ya que estos países se caracterizan por ser los pioneros en materia de derechos de autor. Dichos países han optado por incluir en sus legislaciones la implementación de la norma de *notice and takedown*, para erradicar la piratería online, y garantizar los derechos de autor. Estos Estados han garantizado de manera efectiva los derechos de autor, particularmente en internet, regulando su uso, a sus usuarios y conductas.

En la actualidad las instituciones públicas guatemaltecas, encargadas de impartir justicia, están sobrecargadas con otro tipo de casos de otra naturaleza y dejan la propiedad intelectual pasar a un segundo plano, lo cual propicia que los autores o titulares del derecho busquen otros mecanismos para salvaguardar y garantizar sus derechos. La norma de *notice and takedown* resulta imprescindible contra la lucha anti-piratería. Como primer punto, esta norma ha contribuido al desarrollo del comercio internacional, creación de más empleos, aumento de creatividad y desarrollo de la propiedad intelectual alrededor del mundo. Otorgando a los interesados los mecanismos necesarios para garantizar su derechos y sancionar aquellos violadores de derechos de autor.

Por otro lado el presente trabajo de investigación vislumbró el daño de carácter económico, jurídico y social que afecta a los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas, así como a la sociedad guatemalteca en general. Enfocándose en las consecuencias para el Estado de Guatemala al no implementar la norma de *notice and takedown*.

Guatemala ratificó en marzo de 2005, el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América. En cumplimiento del mismo y de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 31-2005, el cual establece aprobar de urgencia nacional el TLC. El Tratado abarca el acceso al mercado, normas de apoyo a las inversiones, acceso a la contratación de gobierno, respeto a las leyes laborales y ambientales, normativas para garantizar la transparencia y solución de los conflictos que puedan surgir por la interpretación, y protección de los derechos de propiedad intelectual. Uno de los objetivos principales del Tratado es estimular la creatividad y la innovación para promover los derechos de propiedad intelectual. El capítulo quince punto once, numeral veintisiete, regula la implementación de la norma de *notice and takedown* para limitar a los proveedores de servicios de internet por las infracciones de derechos de autor que se cometen en sus redes. La norma de *notice and takedown* establece una serie de procedimientos que permiten a las partes garantizar una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor contra los proveedores de servicios de internet, los cuales incluye una solicitud de una orden judicial para bloquear el sitio infractor y las redes que proveen del sitio infractor y bloqueo de los resultados que conducen al sitio infractor a través de los proveedores de servicios de internet.

El Tratado establece para lograr los fines de la notificación y el proceso de remoción, cada parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones reclamadas, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación. Esto conllevaría a que las empresas proveedoras de servicios de internet monitoreen constantemente todos los contenidos que suben a la red de internet.

En Guatemala, la Ley emitida para la protección de los derechos de autor, cumple solamente las disposiciones más básicas, puesto que si bien contempla un plazo de protección, no regula lo referente a la protección de estos derechos en la era digital. El Estado de Guatemala, a pesar de infringir la normativa citada anteriormente y de la importancia que tiene regular la conducta en internet para garantizar la protección de los derechos de autor en la era digital, no ha creado ninguna ley específica para implementar lo anteriormente citado, en la legislación guatemalteca.

En detrimento de los autores, artistas, intérpretes y ejecutores de fonogramas es indispensable crear regulaciones para combatir el tráfico de contenidos de derechos de autor a través de Internet, que se adecue al nuevo orden jurídico internacional. El cual garantice al titular del derecho de autor procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva en contra de cualquier acto de violación o infracción de derechos de autor.

Todo el marco teórico recaudado nos ayuda a entender como la implementación de la norma de *notice and takedown* puede llegar hacer una herramienta efectiva para combatir la piratería online en Guatemala.

6.1. Resultados de las entrevistas realizadas

A continuación se muestran los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales expertos en el tema, entre los entrevistados se encuentra la licenciada Virginia Servent Palmieri, Directora de Antipiratería de *FOX Network Group*, entre otros. Estas entrevistas se utilizaron para revelar la pregunta de investigación al igual que los objetivos generales y específicos del presente trabajo de investigación. Se les preguntó si es de su conocimiento las facultades que otorga el derecho de autor, a lo cual la mayoría de los entrevistados manifestó el reconocimiento de los derechos de autor, solo un pequeño porcentaje de los entrevistados respondió la protección a los derechos de autor. Por lo anterior, la mayoría de los entrevistados manifestaron que las facultades que otorgan los derechos de autor, son el reconocimiento de titularidad sobre sus obras y la protección de las mismas frene a usos no autorizados.

También se les preguntó, como se ejercen los derechos de autor, por lo que todos respondieron a excepción de dos, que los derechos de autor se reconocen desde que se plasma la obra en un soporte material. Únicamente dos personas respondieron ante su inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual. El depósito de la obra no es requisito esencial para proteger los derechos pero es recomendable para que documentalmente sea más fácil para el juzgador evidenciar la titularidad, sobre esa base, con una primera edición, publicación o exposición de la obra por parte del autor, ya tiene el derecho de protegerla frente a terceros contra cualquier uso no autorizado o apropiación ilegítima.

Respecto a la protección de obras en formato digital, los entrevistados indicaron que basta con plasmar la obra en formato digital para que se entienda protegida. Uno de los entrevistados mencionó que para adquirir una protección documental y con fechas debidamente definidas se recomienda un depósito ante una autoridad de derechos de autor ya sea del lugar de origen del autor o bien del lugar donde se plasmó la obra por primera vez.

Los entrevistados consideran a la piratería online como un acto de delincuencia organizada, ya que es un delito penado por la ley penal, puesto que para que se consume el hecho existe toda una industria pirata con el único objeto de aprovecharse de las obras ajenas para generar ganancias ilícitas a gran escala.

Asimismo se les consultó si el gobierno de Guatemala está tomando medidas adecuadas para resolver el problema de la piratería online, y la totalidad de los entrevistados declararon que no. El Estado de Guatemala no está tomando las medidas suficientes en su legislación, porque no regula ningún procedimiento específico para erradicar la piratería online. En Internet es la forma más sencilla de cometer este delito, ya que en Guatemala no existe ninguna acción contra el titular del sitio o al administrador de éste.

Se les consultó acerca de las consecuencias para el país, asociadas con el uso de la piratería online. Algunos de los entrevistados contestaron la pérdida de la

invención y/o creatividad, mientras otros contestaron que genera desempleo y este afecta la economía del país.

Con referencia a la norma de *notice and takedown*, la mitad de los entrevistados conocía dicha norma. Sin embargo solo hubo un entrevistado que señaló que la norma de *notice and takedown* se encontraba regulada en el TLC.

Finalmente los entrevistados manifestaron que Guatemala, a la fecha no ha implementado ningún procedimiento en su ordenamiento legal para regular la norma de *notice and takedown*, mientras la otra mitad de los entrevistados desconoce la dicha norma.

Según el resultado de las entrevistas, y tras realizar un análisis y discusión de los resultados obtenidos durante la realización del presente trabajo, el Estado de Guatemala, debe implementar, mecanismos internacionales para combatir la piratería online, dentro de su legislación. Lastimosamente las leyes de Guatemala, no se adaptan a la realidad guatemalteca y al avance tecnológico que la sociedad enfrenta, permaneciendo anticuadas e ineficientes para la regulación de los nuevos delitos tecnológicos, como la piratería online.

Si bien Guatemala, ratificó el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, lastimosamente no adecuó en su totalidad, normativas para correcta implementación de las disposiciones ratificadas en el tratado. Dejando lagunas legales, con referencia al mal uso de internet.

Como se analizó anteriormente la norma de *notice and takedown*, es la solución para combatir la piratería online, ya que responsabiliza a los proveedores de servicios de internet por los contenidos que suben en su página web. Creando una cultura social, jurídica y económica en el país sobre el debido respeto y garantía de los derechos de autor. De esta manera, las autoridades no son las únicas responsables de lucha contra la piratería online, es tarea de cada uno de los seres humanos de denunciar este delito y garantizar los derechos de autor.

6.2. Resultado de las encuestas realizadas.

Es menester mencionar que las encuestas realizadas se efectuaron a los jóvenes estudiantes de la universidad Rafael Landívar, de clase media-alta, dentro del campus central, con el objetivo de realizar observaciones y recolectar información. La muestra fue de 35 encuestados, divididos en dos grupos de edad: jóvenes de 18 a 20 años y jóvenes de 21 a 25 años. Por lo que a continuación se realizará un análisis de los resultados obtenidos de conformidad con las preguntas realizadas, que representa la fundamentación del presente trabajo de investigación.

Se inició la encuesta, preguntando para qué actividades utiliza la red de internet, a lo que la gran mayoría, lo utiliza para descargar música, leer libros, ver películas, jugar videojuegos y descargar series de televisión. Se consultó si acostumbraban descargar música, libros, películas, videojuegos y series de televisión gratuitamente en internet, todas las respuestas fueron afirmativas. Por lo que se consultó, con qué frecuencia de tiempo hacían esas descargas, todos contestaron mensualmente.

En esta misma línea, se pregunto qué es lo más importante para los usuarios de la red de internet al momento de descargar contenidos de derechos de autor. Al respecto manifestaron su gratuidad, rapidez y facilidad de acceso. Por ello se consultó, que buscadores de internet, acostumbraban visitar con más frecuencia, todos mencionaron el buscador denominado *Google*. En ese mismo sentido, se consultó que páginas web acostumbra utilizar para descargar contenidos objeto de derechos de autor y la razón por la cual realizan sus descargas en esa página web. La mayoría de los encuestados respondió la pagina web *Netflix*, y dentro de sus motivos encontramos la seguridad que esta página web da a sus usuarios, al saber que esta página web cuenta con los permisos y autorizaciones debidas para reproducir los contenidos de derechos de autor además de la rapidez y facilidad de acceso.

Una de las preguntas en la encuesta fue el hecho que si alguna vez ha descargado contenidos de derechos de autor en internet de manera ilegal, solamente una persona manifestó que nunca había descargado de manera ilegal contenidos en internet. Los demás encuestados aludieron que para que pagar por contenidos de derechos de autor si podían acceder a ellos sin costo alguno.

En seguimiento a lo anterior, se les preguntó el concepto de piratería online, a lo que los estudiantes de la Universidad Rafael Landívar, definen la piratería como una forma de conseguir las cosas de manera más fácil y barata, únicamente dos de los encuestados la definieron como un robo, una infracción a los derechos de autor. A sabiendas de que la piratería es una violación a los derechos de autor, penalmente tipificado la mayoría descarga contenidos de derechos de autor de manera ilegal sin pagar regalías a los titulares del derecho.

Según las entrevistas y encuestas realizadas, los sujetos de estudio reconocen e identifican la piratería online como una actividad ilícita, sin embargo lo justifican con el alto costo y el difícil acceso a los contenidos objeto de derechos de autor. En conclusión se puede apreciar que tanto los expertos en el tema, como los jóvenes universitarios validan totalmente la necesidad y viabilidad de la implementación de la norma de *notice and takedown* para combatir la piratería online, la cual responsabiliza a los proveedores de servicios de internet de todos los contenidos que publican a través de la red de internet, regulando sanciones y procedimientos específicos para detectar la infracción y retirarla del sistema o red para restringir la infracción y evitar que se siga propagando el daño o violación a los derechos de autor. Y de esta manera concientizar a los usuarios de internet, puesto que la mayoría no conoce los riesgos o en el peor de los casos saben del riesgo pero lo minimizan y no tienen conocimiento del daño causado.

CONCLUSIONES

- I. El Estado de Guatemala reconoce y protege los derechos de autor, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizándole el goce de la propiedad exclusiva de su obra. Sin embargo, la legislación guatemalteca, con referencia a la protección de derechos de autor en internet, no se adapta a la realidad de la era digital y se olvidan del hecho que el mundo está evolucionando y su ordenamiento jurídico debe adaptarse a ello. En la actualidad en Guatemala, no existe ningún mecanismo idóneo para garantizar la titularidad de los derechos de autor en internet, y sancionar aquellos infractores o responsables de violaciones al derecho de autor.
- II. El Estado de Guatemala, ha suscrito varios tratados y convenios internacionales, entre ellos, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, más conocido por sus siglas en castellano -TLC-. El cual abarca en el capítulo quince todo lo relacionado para la protección de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, mediante mecanismos internacionales que los autores se sirven para proteger sus derechos en el entorno digital. Dicho tratado propone fundamentalmente reformas al sistema jurídico, para dar cumplimiento a la protección de derechos de autor en el ámbito digital. A través de la implementación de la norma de *notice and takedown*. Dicha norma sanciona a los prestadores de servicios de internet por las infracciones que se cometan en sus redes, a través de una serie de procedimientos que permiten a los autores o titulares del derecho garantizar una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de sus derechos.
- III. La norma de *notice and takedown*, propone fundamentalmente, que en caso de que se hubiese producido algún daño, se debe actuar con la rapidez necesaria para evitar que ese daño se siga propagando. Por ello, dicha norma propone sacar el sitio web infractor del ciberespacio, para que el daño no se siga expandiendo.

- IV. Al investigar las distintas tendencias jurídicas internacionales sobre la piratería online y su aplicación de la norma de *notice and takedown*, se determinó que en varios países ha reducido significativamente la piratería online, promoviendo la creatividad intelectual, más empleos y conocimiento de los derechos de autor.
- V. Guatemala es un país que se encuentra muy atrasado en lo referente a la regulación de la tecnología, siendo un medio para cometer delitos informáticos. Por ello el Estado de Guatemala, debe regular la norma de *notice and takedown* en su legislación a través de una normativa específica o bien incluirlo dentro del código penal guatemalteco, y así garantizar una justicia pronta y eficaz a los autores o titulares del derecho cuando estos derechos se vean vulnerados.
- VI. Todo lo que se investigó en este trabajo deja claro que la piratería online provoca grandes problemas a los autores y titulares del derecho como a la sociedad en general, principalmente problemas económicos, jurídicos y sociales, al no existir algún tipo de protección a los derechos de autor en internet. La sociedad guatemalteca al adquirir productos piratas, acepta este fenómeno junto con los problemas que trae consigo. En la mayor parte de los casos la vulneración a los derechos de autor pasa por desapercibida, sin embargo, desde el punto de vista de los autores o titulares del derecho, tiene un máximo alcance pues su objetivo es reafirmar su condición de autor o titular del derecho y no permitir que su obra sea vulnerada.

RECOMENDACIONES

- I. El Estado de Guatemala, debe adecuar su legislación a la presencia de las nuevas tecnologías, de la sociedad de la información, para garantizar la efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor.
- II. Guatemala deberá hacer efectivo el compromiso que adquirió cuando ratificó el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, e implementar las reformas necesarias para garantizar los derechos de autor en internet, además de establecer procedimientos específicos en contra de la piratería online.
- III. Es fundamental que el Estado de Guatemala junto con las instituciones nacionales e internacionales que luchan en contra de la piratería online, difundan el respeto a los derechos de autor. Tanto los profesionales del derecho como los órganos de Estado, deberán hacer conciencia social, sobre la necesidad de crear sistemas de antipiratería, capaces de asegurar el control de obras sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- IV. Por la situación actual que afecta al Estado de Guatemala, éste deberá implementar mecanismos menos costosos que una denuncia o demanda por la vía judicial, para garantizar los derechos de autor, como la norma de *notice and takedown*.
- V. Resulta imprescindible educar a la población sobre propiedad intelectual y derechos de autor, enfocándose en el respeto que representa la titularidad de los derechos, así como darles a conocer la legislación sobre la materia y las sanciones que establece por infringir los derechos de autor, alertando a los autores o titulares del derecho para que tomen las medidas necesarias para prevenir la piratería online, que a su vez acrecentará la creación intelectual.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Acuña, Oscar. *Manual de Derecho de Autor*. Bogotá. CERLACC. 2007.
2. Alvarado Rolando, Ronald Morales. *Cibercrimen*. Guatemala. IUS. 2012.
3. Armero, Álvaro. *Piratas, corsarios y bucaneros*. Madrid, Ediciones Libsa, 2003.
4. Asencio, Pedro Alberto, *Derecho Privado de Internet*, 3 Ed. Madrid, España CIVITAS Ediciones S.L. 2002.
5. Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Derecho e informática*, 3era. Edición. Guatemala. Ediciones Mayte. 2006.
6. Carbajo Cascón, F., *La protección de la propiedad intelectual ante la amenaza de las redes peer to peer*. Bogotá. Centro de Editorial Universidad del Rosario. 2011.
7. Corpio, Fernando. *Diccionario Etimológico Abreviado*. Barcelona, España, Bruguera, 1974.
8. Darias de las Heras, Victoriano. *Aspectos Jurídicos de la música en Internet*. España. Septem Ediciones. 2003.
9. Gendreau, Ysolde, *El Derecho de Reproducción en Interne*. España. RIDA. 1998.
10. Giménez Bayo, Juan y Lino Rodríguez-Arias Bustamante. *La propiedad intelectual: compilación y comentarios de las disposiciones legales*. Madrid. Reus. 1949.
11. Hernández Ubeda, José. *Piratas y corsarios*. Madrid. Ediciones temas de Hoy S.A. 1995.
12. Jalife Daher, Mauricio. *Crónica de Propiedad Intelectual*. México D.F. Editorial Sista S.A. 1989.
13. Lipszyc, Delia. *Derecho de autor y derechos conexos*. Francia. Ediciones UNESCO. 1993.
14. Marco Molina, Juana. *Bases históricas y filosóficas y precedentes legislativos del derecho de autor, Anuario de derecho civil*. España. Universidad de Barcelona. 1994.
15. Metke Méndez, Ricardo y otros, *Propiedad intelectual: reflexiones*. Colombia. Editorial Universidad del Rosario. 2012.

16. Mouchet Carlos y Sigfrido A. Radaelli. *Los derechos del escritor y del artista*. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. 1953.
17. Murray N., Rothbard. *Man, Economy and State, a treatise on economic principles*. 2 Ed. Auburn, Alabama. Ludwig Von Mises Institute. 1962.
18. Palacios López, Marco Antonio y Ricardo Alberto Antequera Hernández, *Propiedad intelectual: temas relevantes en el escenario internacional*. Guatemala. SIECA. 2000.
19. Rand, Ayn, *Capitalismo: el ideal desconocido*. Buenos Aires. Grito Sagrado, 2009.
20. Rangel Medina, David. *Derecho intelectual*. 2ª. Ed., México, McGraw-Hill, 1998.
21. Rico Carrillo, Mariliana. *Derecho de las Nuevas Tecnologías*. Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2007.
22. Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz, y otros. *Manual de propiedad intelectual*. 4ª. Ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.
23. Rodríguez Lobatón Antonio y Oscar Montezuma Panéz. *Lo tuyo es mío o la paradoja de los derechos de autor en internet*. Perú, Themis, 2004.
24. Rogel Vide, Carlos y otros. *Nuevas tecnologías y propiedad intelectual*. Madrid, Editorial Reus, S.A., 1999.
25. Rogel Vide, Carlos. *Estudios completos de propiedad intelectual*. Madrid, Reus, 2003.
26. Sobrino, Waldo Augusto R., *Internet y alta tecnología en el derecho de daños*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2003.
27. Wyatt, Allen L., *Computer professional's dictionary*. Berkeley, Cal, Osborne/McGraw-Hill, 1990.

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal*, Decreto 17-73, Guatemala, 1973.

3. Congreso de la República de Guatemala, Ley de derecho de autor y derechos conexos, y su reforma, Decreto 33-98, Guatemala, 2003.
4. Consejo de Estado, *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*, Real Decreto Legislativo 1/1996, España, 1996.
5. Congreso de la República de Guatemala, *Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América*, Decreto 31-2005, Guatemala, 2005.
6. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-, *Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonograma (WPPT)*. Ginebra, OMPI, 1996.

Electrónicas

1. AGEXPORT, Agencia Guatemalteca de Exportadoras, Estrategia Renovada 2012-2015, Guatemala, 2012, <http://www.export.com.gt/wpcontent/uploads/competitividad/PropuestasdeAGEXPORT/DuplicandoCaplyII.pdf>.
2. Asociación Protectora de de Cine y Música. Quienes Somos. México. 2008. <http://www.apcm.org.mx/apcm.php?item=menuapcm&contenido=qsomos>.
3. Banco Mundial, Grupo del Banco Mundial, Guatemala Panorama general, Guatemala, 2016, <http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>.
4. Bureau International des sociétés gérant les droits d'enregistrement de reproduction mécanique. FAQs. Paris. 2012. http://www.biem.org/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=20&Itemid=442&lang=en.
5. Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. Nuestra Identidad. Francia. 2015. <http://es.cisac.org/Nuestra-identidad>.
6. Federación Internacional de Actores. FAQ. París. 2016. <http://fia-actors.com/>.
7. Federación Internacional de Músicos. History. Zúrich. 2016. <http://www.fim-musicians.org/es/about-fim/history/>.
8. Funpacífico: Diario Financiero, Silva Jaime, TPP y propiedad intelectual en Chile ¿Igual o mejor?, Chile, 2016, <http://www.funpacifico.cl/wp-content/uploads/2016/06/TPP-y-propiedad-intelectual-en-Chile-%C2%BFIgual-o-mejo.pdf>

9. Gatelink. Aleman, Miguel. *Conociendo Internet*. México, 2009, <http://www.gatelink.net/gatelink/tips/internet/index.htm>,
10. Grupo del Banco Mundial, Grupo del Banco Mundial, Glosario, Estados Unidos, 2002, <http://www.worldbank.org/depweb/spanish/beyond/global/glossary.html>
11. Harnecker Carey, Carey y Cía, Abogados. Nuevo sistema de responsabilidad para los ISP, Chile, 2013, <http://www.carey.cl/download/newsalert/NewsAlertN%C2%B02.pdf>.
12. Human Development Reports, Jahan, Selim, Repensar el trabajo por y para el desarrollo humano, Estados Unidos, 2015, <http://hdr.undp.org/es/repensar-el-trabajo-por-y-para-el-desarrollo-humano>.
13. Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. Rodríguez Cabrera, Yenisey, El comercio informal, una afrenta a los poderes establecidos, México, 2007, http://www.institut-gouvernance.org/docs/flag_espiral_mx_cuaderno-2-ficha_005_vdd.pdf.
14. Instituto Nacional de Estadística, Instituto Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos 1-2014, Guatemala, 2014, <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/11/19/xdyDvYEZzI7YZp9EbPc5Ox2BEafF67h8.pdf>.
15. International Federation of Phonogram and Videogram Producers. Members. Londres. 2011. <http://www.ifpi.org/&prev=search>.
16. International Intellectual Property Alliance –IIPA-. Country Reports. 2007. <http://www.iipa.com>.
17. Justiniano.com Buscador Jurídico Argentino, Villalba Díaz, Federico Andrés. *Algunos aspectos sobre los derechos de autor en internet*. España. 2003. http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOS_DERECHOS_DE_AUTOR_EN_INTERNET.htm.
18. Levelup, Raya, Javier. SOPA o el fin del Internet como lo conocemos. Estados Unidos. 2011, <http://www.levelup.com/articulos/16876/SOPA-o-el-fin-de-Internet-como-lo-conocemos/>.
19. Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Finanzas Públicas, Proyecto de Presupuesto 2016, Guatemala, 2015,

- <http://old.congreso.gob.gt/mesas/docs/Presupuesto2015/Presentaci%C3%B3n%20Minfin%20Presupuesto%202016.pdf>.
20. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería, Consecuencias de la piratería, Francia, 2007, http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=39397&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.
21. OMPI, Cancio Meliá, Jorge. Procedimiento Administrativo-Judicial frente vulneraciones en internet: mucho más que un procedimiento de notificación y retirada, Ginebra, 2013, http://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/wipo_ace_9/wipo_ace_9_21.pdf.
22. OMPI, Straumann De Freitas, Eduardo, Experiencia en los Estados Unidos de América: Digital Millennium & Copyright, Paraguay, 2005, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:utPD4YCaEEgJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_6.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt.
23. Organización Mundial del Comercio, *Acerca de la OMC – Declaración del Director*, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/wto_dg_stat_s.htm fecha de consulta.
24. Página oficial del Ministerio Público de Guatemala, Ministerio Público, Fiscal General presenta presupuesto de MP a presidenciable Sandra Torres, Guatemala, 2015, <https://www.facebook.com/mpguatemala/posts/1168201763197179:0>.
25. Prensa Libre, Hernandez Manuel, Población supera los 17.1 millones, Guatemala, 2016, <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/poblacion-supera-los-171-millones>.
26. Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, España, 2005, <http://www.rae.es/rae.html>.
27. Registro de la Propiedad Intelectual, Misión, Guatemala. <https://www.rpi.gob.gt/top.html>.

28. República.gt, Osorio Jessica, Instalan Cámara Guatemalteca de la Propiedad Intelectual, Guatemala, 2016, <http://www.republicagt.com/nacional/instalan-camara-guatemalteca-de-la-propiedad-intelectual/>.
29. UNESCO. History. París. 2000. <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/>.

Otras referencias

1. Artículos Jurídicos. Jiménez Fuentes, Esther. *Derecho de autor en internet*, España, 2002.
2. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Gaceta No. 65, Expediente 1190-2001, Sentencia del 17/07/2002.

ANEXOS

A. Modelo de entrevista

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Trabajo de investigación “El Combate a la Piratería Online/En línea, implicaciones para el país al no tener implementada la norma de Notice and Takedown/Notificación y Baja”.

Alumno investigador:

Instrucciones: Buenos días/tardes: De antemano agradezco su participación en la presente entrevista. Esta será realizada por mi persona con fines **ACÁDEMICOS**, exclusivamente, por ende, la información resultante de la misma será manejada con estricta confidencialidad, y los criterios u opiniones serán utilizados para lo que corresponda dentro de la investigación que se efectúa.

Nombre completo:

Lugar de Trabajo:

Cargo/Puesto que desempeña:

ENTREVISTA

1. ¿Qué facultades otorga el derecho de autor?
2. ¿Cómo se ejercen los derechos de autor?

3. ¿Cómo se protegen las obras en formato digital?
4. ¿La piratería puede considerarse delincuencia organizada? Si/no ¿Por qué?
5. Considera usted que el gobierno está tomando medidas adecuadas para resolver el problema de la piratería online/en línea?
6. ¿Cuáles son las consecuencias para el país asociados con el uso de la piratería online/en línea?
7. Conoce usted la norma de Notice and Takedown/Notificación y Baja.
8. Conoce usted si existe regulación relativa a Notice and Takedown/Notificación y Baja en Guatemala.
9. Sabía usted que el artículo 15.27.11 del TLC regula la protección conocida como Notice and Takedown/Notificación y Baja para combatir la piratería online/en línea.
10. En relación a la pregunta anterior, considera usted que de la manera en que hoy por hoy se encuentra regulado lo relativo a Notice and Takedown/Notificación y Baja es suficiente para combatir la piratería online/ en línea en Guatemala?

B. Modelo de encuesta.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA

Trabajo de investigación “El Combate a la Piratería Online/En línea, implicaciones para el país al no tener implementada la norma de Notice and Takedown/Notificación y Baja”.

Instrucciones: Buenos días/tardes: Agradezco su participación en la presente ENCUESTA. La presente es realizada por mi persona con fines **ACÁDEMICOS**, exclusivamente, su información personal será completamente confidencial.

Nombre completo:

Documento Personal de Identificación:

Edad: _____ Sexo: _____

1. ¿Cuál fue el último grado que curso?
1-3 preprimaria
4-6 primaria
5-10 diversificado
1-5 universitario
Otro
2. ¿Posee usted computadora con acceso a internet?
Si
No
3. Utiliza el internet para:
Descargar música
Leer libros
Ver películas
Jugar videojuegos
Descargar series de televisión
Todos los anteriores
4. Acostumbra descargar música/libros/películas/videojuegos/series de televisión gratis en internet.
Si
No
5. ¿En relación a la pregunta anterior, cuál es la frecuencia de tiempo con la descarga música/libros/películas/videojuegos/series de televisión en internet?
Diario
Semanalmente

- Quincenalmente
 - Mensualmente
 - Bimestralmente
 - Trimestralmente
 - Otros
6. ¿Qué es lo más importante para usted al momento de descargar música/libros/películas/videojuegos/series de televisión en internet?
- Precio
 - Gratuidad
 - Rapidez y facilidad de acceso
 - Accesibilidad
 - Otros
7. ¿Cuáles buscadores de internet acostumbra visitar?
- Google
 - Yahoo
 - Bing
 - Ask
 - Todos los anteriores
 - Otros (especifique)
8. ¿En qué páginas web acostumbra a descargar música/libros/películas/videojuegos/series de televisión?
- | | |
|----------------|-----------|
| Torrentz | Netflix |
| Cuevana | Amazon |
| EZTV | Eazel.com |
| The Pirate Bay | itunes |
- Otras (especifique).
9. ¿Cuál es la razón por la que realiza sus descargas en esas páginas web?
- Rapidez y facilidad de acceso
 - Por estar al día de lo que sale
 - No puedo esperar a que salga al mercado
 - Gratuidad

Seguridad

Otros

10. ¿Cuál es el precio que paga normalmente por descargar música/libros/películas/videojuegos en internet?

Gratis

Menos de Q.10.00

Q.10.00-Q.15.00

Q.15.00-Q25.00

Q.25.00 ó más

11. El precio que paga por esas descargas le parece:

Muy alto

Alto

Normal

Bajo

Muy bajo

Ninguno

12. ¿Alguna vez ha descargado contenidos en internet de manera ilegal?

Si

No

13. En relación a la pregunta anterior, mencione el porqué.

No pago por un contenido si lo puedo acceder sin costo alguno

No pago por un contenido que posiblemente luego me deje de gustar

No pago porque los contenidos son efímeros y caducan pronto

Original y copia son iguales

Lo hace todo el mundo

Otros

14. ¿Conoce usted sobre los derechos de autor?

Si

No

15. ¿Qué es la piratería para usted?

Un robo

Una forma de conseguir las cosas de manera más fácil y barata

Infringir derechos de autor

Ninguna de las anteriores

16. ¿Considera ilegal descargar gratuitamente música, libros, juegos, películas, series de televisión?

Si

No

17. ¿Considera ilegal descargar a bajo costo música, libros, juegos, películas, series de televisión?

Si

No

18. ¿Sabía usted que existen leyes que protegen a la música, libros, juegos, películas, series de televisión de ser bajados en línea sin autorización de sus titulares?

Si

No

19. ¿Sabía usted que violar un derecho de autor es un delito?

Si

No